UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

MAESTRÍA EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

TRABAJO DE TESIS QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAGISTER EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

TEMA

"NECESIDAD DE APLICAR LA MEDIACIÓN PENAL COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTO EN LOS CASOS QUE ESTEN INVOLUCRADOS ADOLESCENTES INFRACTORES QUE RESIDEN EN EL CANTON GUAYAQUIL ANO 2014."

AUTOR: Ab. Jina Janeth Alvarado Olmedo

CI. 2000060067

TUTOR: Dr. Publio Dávila Ávila Mg.

Guayaquil, mayo del 2015

REPOSITORIO NACIONAL

FICHA DE REGISTRO DE TESIS		
TÍTULO Y SUBTÍTULO: NECESIDAD DE APLICAR LA MEDIACIÓN PENAL COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTO EN LOS CASOS QUE ESTÉN INVOLUCRADOS ADOLESCENTES INFRACTORES QUE RESIDEN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL AÑO 2014.		
AUTOR: Ab. Jina Janeth Alvarado Olmedo	**REVISOR:** Dr. Publio Dávila Ávila Mg.	
INSTITUCIÓN: Universidad de Guayaquil	**FACULTAD:** Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA: Maestría en Arbitraje y Mediación		
FECHA DE PUBLICACION: Mayo 2015	**Nª DE PÁGS:** 121	
TITULO OBTENIDO: Magister en Arbitraje y Mediación		
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho		
PALABRAS CLAVE:	Medición Penal, Métodos alternativos de Solución de Conflictos, Responsabilidad y Dialogo, Victima, Adolescente Infractor	
RESUMEN: La presente tesis es el análisis de la investigación encuadrada en la figura de Mediación Penal como mecanismo para la resolución de conflictos en los que estén involucrados los adolescentes infractores los mismos que son considerados como lo establece nuestra legislación en su art. 4, del Código de la Niñez y Adolescencia. Para alcanzar tal objetivo es necesario considerar la mediación en la gestión de controversias de los adolescentes en conflictos con la ley, reconocer a la medicación penal como instrumento obligatorio de reposición a la víctima y examinar la situación que presenta la aplicación de la mediación penal en la normativa jurídica. La Constitución de la República del Ecuador actual en el art. 190 reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, y manda que estos procedimientos se apliquen con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir; esta normativa constitucional se ve plasmada en el Art. 348-a, del Código de la Niñez y Adolescencia que indica, que la mediación apunta a superar el conflicto entre la víctima y el adolescente infractor propiciando el intercambio de opiniones entre ambos para arribar a un acuerdo que podría referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad, siguiendo el mismo procedimiento en la conciliación aplicada en materia penal, como lo puntualizan los artículos 663 al 665 del COIP, acogiendo el Mandato Constitucional de Oportunidad y Mínima Intervención Penal.		
Nº DE REGISTRO (en base de datos):	**Nº DE CLASIFICACIÓN:**	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	**SI x**	**NO**
CONTACTO CON AUTOR:	**Teléfono:** 0097186854	**E-mail:** jinisalvarado@hotmail.es alvaradooj@fiscalia.gob.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	**Nombre:** Facultad Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas**;** Maestría en Arbitraje y Mediación	
	Teléfono: 2293552, 0980101016	
	E-mail: mediación-arbitraje@hotmail.com	

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE TESIS

En mi calidad de Tutor de Tesis del Postgrado "MAESTRÍA EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN", de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil.

CERTIFICO:

Que, luego de la correspondiente revisión y análisis, apruebo en su totalidad el Trabajo de Tesis de Grado presentado por la Srta. Ab. Jina Janeth Alvarado Olmedo, como requisito previo para acceder al grado académico de **"MAGISTER EN ARBITRAJE Y MEDIACIÓN".**

El tema de la investigación se refiere a: **"NECESIDAD DE APLICAR LA MEDIACIÓN PENAL COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTO EN LOS CASOS QUE ESTÉN INVOLUCRADOS ADOLESCENTES INFRACTORES QUE RESIDEN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL AÑO 2014."**

Guayaquil, Mayo del 2015

Dr. Publio Dávila Ávila Mg.

Tutor de tesis

DECLARACIÓN DE AUTORIA Y ORIGINALIDAD

Por la presente declaro bajo la solemnidad de juramento, que soy el único autor de la tesis **"NECESIDAD DE APLICAR LA MEDIACIÓN PENAL COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTO EN LOS CASOS QUE ESTÉN INVOLUCRADOS ADOLESCENTES INFRACTORES QUE RESIDEN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL AÑO 2014."** que presento como requisito previo para acceder al grado académico de Magister en Arbitraje y Mediación. La tesis es original en su formulación conceptual, procedimientos de investigación, desarrollo del aparato demostrativo, análisis de los resultados y conclusiones, a excepción de referencias, conceptos, procedimientos, datos o afirmaciones provenientes de otros trabajos, en cuyo caso han sido citados en forma textual o implícita según el caso.

Declaro además que este trabajo no ha sido previamente presentado en ninguna otra institución educativa, u organización pública o privada, ni lo será sin hacer expresa mención a su condición de tesis presentada por mí y bajo mi autoría en esta institución.

Guayaquil, Mayo del 2015

Ab. Jina Janeth Alvarado Olmedo

C.C. 2000060067

AGRADECIMIENTO

A:

Mis padres Sr. Jorge Alvarado Celi y Sra. Silvia Olmedo Correa, quienes han sido fuente de apoyo constante e incondicional con respaldo moral y económico en toda mi vida, más aun en mis duros años de carrera profesional.

Mis hermanos Jorge, Washington, Silvia e Ingrith, por estar conmigo cuando más lo necesite.

Mi sobrino Dylan Alexander Alvarado Trujillo, para que veas en mí un ejemplo a seguir. Gracias familia que sin su ayuda hubiera sido imposible culminar este logro académico.

Prestigiosa Universidad de Guayaquil y de manera especial a mis excelentes maestros puestos que gracias a sus conocimientos, creo firmemente que: “Si el hombre fracasa en conciliar, la justicia y la libertad fracasa en todo”.

Mis compañeros de aula a quienes hoy puedo llamar orgullosamente mis amigos, de los que llevo los mejores y agradables recuerdos, gratitudes porque perennemente influyeron en mi superación.

Jina Alvarado Olmedo

DEDICATORIA

A:

Mis padres por su amor, responsabilidad y sacrificios en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. **Ha sido un privilegio ser su hija son los mejores padres.**

Los fiscales, jueces, defensores públicos, a los funcionarios y funcionarias que están todos los días administrando justicia, tenga en este análisis una herramienta que ojala sea muy fructífera. Es algo que tendremos que estudiarlo, reflexionarlo e ir generando la jurisprudencia para que podamos avanzar en construir una sociedad que vea en la paz una mejor forma de solución de conflictos.

Jina Alvarado Olmedo

ÍNDICE GENERAL

PORTADA		i
REPOSITORIO NACIONAL		ii
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE TESIS		iii
DECLARACIÓN DE AUTORIA Y ORIGINALIDAD		iv
AGRADECIMIENTO		v
DEDICATORIA		vi
ÍNDICE GENERAL		vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS		xi
ÍNDICE DE TABLAS		xii
ÍNDICE DE ANEXOS		xii
RESUMEN		xiii
ABSTRACT		xiv
INTRODUCCIÒN		1
CAPITULO I	EL PROBLEMA	
1.1.	Planteamiento y formulación del problema	3
1.1.1.	Formulación del Problema	7

1.1.2.	Sistematización del Problema	7
1.2.	Justificación del tema	7
1.3.	Objetivos	9
1.3.1.	Objetivo General	9
1.3.2.	Objetivos Específicos	10
1.4.	Delimitación del problema	10

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes	12
2.2.	Fundamentación Teórica	16
2.2.1.	Justicia y sociedad	16
2.2.2.	Principio de legalidad y principio de oportunidad	18
2.2.2.1.	Principio de legalidad	18
2.2.2.2.	Principio de oportunidad	20
2.2.3.	La mediación en la gestión de controversias	24
2.2.4.	Concepo de Mediacion Penal	27
2.2.5.	La Mediación desde la víctima	30
2.2.6.	Características de la Mediación	31
2.2.7.	Desarrollo del sistema de Mediación Penal	32
2.2.8.	Ventajas y limitaciones de la Mediación Penal.	34
2.2.8.1.	Ventajas para la víctima:	34
2.2.8.2.	Ventajas para los victimarios (adolescentes infractores).	35

2.2.8.3.	Ventajas para la comunidad	35
2.2.8.4.	Ventajas para el sistema judicial	36
2.2.9.	Garantías sustanciales de los adolescentes infractores	37
2.2.9.1.	Principio de inimputabilidad	39
2.3.	Fundamentación Legal	43
2.3.1.	Constitución Política del Ecuador	43
2.3.2.	Código de la Niñez y adolescencia	43
2.3.3.	Ley de Arbitraje y Mediación	47
2.3.4.	Reglamento de mediación en asuntos relacionados con el adolescente infractor	49
2.4.	Hipótesis	54
2.4.1.	Señalamiento de las variables	54

CAPITULO III 54MARCO METODOLÓGICO

3.1.	Diseño de la investigación	54
3.1.2.	Métodos	55
3.2.	Población y muestra	56
3.3.	Técnicas e instrumentos de la investigación	59
3.4.	Procedimientos y proceso de la investigación	61

CAPITULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1.	Análisis de la encuesta	63
4.2.	Análisis de la escala de Likert	73
4.3.	Discusión de resultados	78
4.4.	Comprobación de la Hipótesis	80

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 89

BIBLIOGRAFÍA 93

ANEXOS 96

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO Nº 1	Aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso	63
GRÁFICO Nº 2	Utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos	64
GRÁFICO Nº 3	Delitos más comunes que se presentan en la fiscalía	65
GRÁFICO Nº 4	Los adolescentes infractores al ser detenidos reciben un tratamiento especializado	66
GRÁFICO Nº 5	Existe la predisposición del dialogo por parte de la víctima y el adolescente infractor	67
GRÁFICO Nº 6	Las medidas contribuyen a su reinserción en la sociedad	68
GRÁFICO Nº 7	La mediación penal es una vía alternativa a la judicial	69
GRÁFICO Nº 8	Se promueve la mediación para los adolescentes infractores	71
GRÁFICO Nº 9	La mediación es una herramienta de solución de conflictos	72
GRÁFICO Nº 10	Comprobación de hipótesis	88

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA Nº 1	Unidades de observación	56
TABLA Nº 2	Operacionalización de las variables	58
TABLA Nº 3	Variable independiente	82
TABLA Nº 4	Variable dependiente	83
TABLA Nº 5	Promedios adquiridos tanto en las variables independiente y dependiente	83
TABLA Nº 6	Frecuencias absolutas	84
TABLA Nº 7	Chi cuadrada	87

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I	ANEXOS
ANEXO II	ESCALA DE LIKERT
ANEXO III	DATOS ESTADÍSTICOS

RESUMEN

Autora: Ab. Jina Janeth Alvarado Olmedo

Tutor: Dr. Publio Dávila Ávila Mg.

La presente tesis es el análisis de la investigación encuadrada en la figura de Mediación Penal como mecanismo para la resolución de conflictos en los que estén involucrados los adolescentes infractores los mismos que son considerados como lo establece nuestra legislación en su art. 4, del Código de la Niñez y Adolescencia. Para alcanzar tal objetivo es necesario considerar la mediación en la gestión de controversias de los adolescentes en conflictos con la ley, reconocer a la medicación penal como instrumento obligatorio de reposición a la víctima y examinar la situación que presenta la aplicación de la mediación penal en la normativa jurídica. La Constitución de la República del Ecuador actual en el art. 190, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, y manda que estos procedimientos se apliquen con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir; esta normativa constitucional se ve plasmada en el Art. 348-a, del Código de la Niñez y Adolescencia que indica, que la mediación apunta a superar el conflicto entre la víctima y el adolescente infractor propiciando el intercambio de opiniones entre ambos para arribar a un acuerdo que podría referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad, siguiendo el mismo procedimiento en la conciliación aplicada en materia penal, como lo puntualizan los artículos 663 al 665 del COIP, acogiendo el Mandato Constitucional de Oportunidad y Mínima Intervención Penal. Para aplicar la mediación penal, se expide el Reglamento de mediación en asuntos relacionados con el adolescente infractor, cuyo objetivo se orienta a que las Victimas, los procesados, los fiscales y los defensores que intervienen en una causa penal contra un adolecente en conflicto con la Ley tienen la oportunidad de solucionar sus problemas a través de la mediación. La investigación conduce a observar los diferentes enfoques doctrínales y jurídicos que conlleven a la aplicación de la mediación penal, que permita reposicionar a la víctima como dueña del conflicto y lograr que el adolescente en conflicto con la ley reconozca su responsabilidad en el hecho, buscando la forma de reparar a la víctima a través de un plan de reparación acordado por las partes fomentando la cultura al dialogo.

DESCRIPTORES: Medición Penal – Solución de Conflictos - Responsabilidad y Dialogo – Victima – Adolescente Infractor

ABSTRACT

This thesis is the analysis of research framed in the figure of Penal mediation as a mechanism for resolving conflicts in which they are involved juvenile offenders the same as they are considered as stated in our legislation in art. 4 of the Code for Children and Adolescents. To achieve this objective it is necessary to consider mediation in disputes management of adolescents in conflict with the law, criminal medication recognize as binding instrument reset to the victim and to examine the situation that presents the application of mediation in criminal legal regulations. The Constitution of the Republic of Ecuador in the current art. 190, recognizes arbitration, mediation and other alternative methods for conflict resolution, and sends these procedures apply subject to the law, in matters in which by their nature can compromise; this constitutional law is embodied in Art. 348-A of the Code of Childhood and Adolescence indicating that mediation aims to overcome the conflict between the victim and the juvenile offenders promoting the exchange of opinions between them to arrive at an agreement could refer to the repair, refund or compensation for the damage caused; making or refraining from certain behavior; and provision of services to the community, following the same procedure applied conciliation in criminal matters, as they point articles COIP 663 to 665, welcoming the Constitutional Mandate Criminal Opportunity and Minimum Intervention. To implement the results of mediation, the Mediation Rules is issued in matters relating to young offenders, whose goal is aimed at the victims, defendants, prosecutors and advocates involved in a criminal case against a teenager in conflict with the law have the opportunity to solve their problems through mediation. The investigation leads to observe the different doctrinal and legal approaches that lead to the application of criminal mediation, allowing reposition the victim as the owner of the conflict and make the adolescent in conflict with the law recognizes their responsibility in fact, seeking the form of reparation to the victim through a repair plan agreed by the parties promoting the culture of dialogue.

Descriptors: Criminal Measurement - Conflicts - Responsibility and Dialogue - Victim - juvenile offenders

INTRODUCCIÒN

Analizar la mediación penal como mecanismo para la resolución de conflictos con la ley donde están involucrados adolescentes infractores que residen en el cantón Guayaquil, mediante los enfoques doctrínales y jurídicos que conlleven a la responsabilidad y al diálogo entre la víctima y el adolescente infractor, es una alternativa, debido a que la mediación tiene mucho que aportar para superar los conflictos originados por los adolescentes infractores, dado que es evidente el colapso de la justicia en materia penal. La mediación emerge como un mecanismo paralelo y complementario a la acción de los tribunales para superar de un modo adecuado y definitivo los conflictos causados por la conducta y actos indebidos de los adolescentes.

La aplicación de la mediación penal en los conflictos de casos que están involucrados adolescentes infractores, va mucho más allá que una sentencia dictada por un juez, puesto que ella logra lo que no puede alcanzar las medidas socioeducativas privativas en los adolescentes en conflicto con la ley: la reposición y la resolución del conflicto a través de la cultura del dialogo, dando pie a que las partes lleguen a un acuerdo voluntario sobre la reparación del daño material y moral lo que garantiza a la víctima la prontitud en el goce de sus derechos.

Así, la mediación tiene mucho que aportar en este sentido. El mismo que está estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I El Problema: Concierne al planteamiento de la problemática que se suscita en la investigación, se plantean las interrogantes en estudio y se establecen los objetivos, señalando su utilidad teórica y práctica.

Capítulo II: Marco Teórico. Tiene que ver con la descripción y análisis de las variables, como es la mediación penal, que se encamina a ser un instrumento auxiliar y complementario que opera en el contexto de un proceso abierto, para alcanzar fines que el sistema penal de la justicia actual especializada no logra cumplir plenamente.

Capítulo IV: Marco Metodológico. Considera el diseño metodológico de la investigación, se aplican las estrategias que orientan el estudio.

Capítulo IV: Análisis e interpretación de resultados. Se refiere al análisis e interpretación de los resultados, con el objeto de comprobar la hipótesis y extraer conclusiones que oriente a la solución del problema.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento y formulación del problema

La dificultad para resolver los conflictos de los adolescentes infractores en las instancias judiciales tradicionales actualiza la necesidad de acudir a métodos alternativos de administrar justicia, que sean voluntarios, ágiles, justos, efectivos, eficaces y gratuitos, como por ejemplo la mediación penal reconocida en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Debido a la complejidad creciente de las relaciones interpersonales en un mundo también más complejo, se multiplican diariamente las situaciones litigiosas sin que resulte siempre claro cuáles son las vías judiciales de solución, ya sea porque hay confusión en la pena a aplicarse o porque hay desacuerdo en la tipificación del delito, infracción, o también por la ausencia de pruebas, acuerdos, sin que ello signifique que el conflicto deja de existir.

Si a esto se agrega la congestión de denuncias, reclamos y procesos en las instancias judiciales, se corre el riesgo de que los casos motivo del conflicto queden confinados e irresolutos en los archivos de los juzgados.

Las trabas burocráticas, la congestión judicial, la proliferación de trámites muchas veces intrascendentes, el temor a acceder a la justicia y en ciertos

casos el abandono de las denuncias por desconocimiento del proceso, confluyen como una causalidad creciente para que sea mínimo el número de casos que llegan juicio, lo que genera en la comunidad una sensación de impunidad frente al delito, infracción y de frustración de las víctimas, con el consiguiente desprestigio de la justicia.

El sistema judicial se ve de este modo imposibilitado de encarar con eficacia el crecimiento alarmante de la delincuencia juvenil como producto de una serie de factores económico-sociales que afectan a los niños y a los adolescentes de todas las edades, muchos de ellos víctimas de la desintegración familiar, la pobreza extrema, educación deficiente, el narcotráfico, la agresión sexual y la pérdida de valores.

Como resultado de estos problemas sociales, muchos adolescentes se encaminan por el sendero delictivo como el hurto, abuso del arma de fuego, el narcotráfico y la violencia sin que existan instancias y métodos adecuados para reencauzar a estos adolescentes por el camino del bien sino que, por el contrario, son sometidos a procedimientos que lastimosamente no garantizan la reposición del adolescente infractor en la sociedad, considerando que las sanciones son medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad lo que genera la reincidencia en delinquir del adolescente infractor.

La DINAPEN advierte que se trata de un problema que avanza rápidamente en el país. Las fallas del sistema judicial promueven la impunidad y alientan el avance de la delincuencia juvenil, como lo demuestran las estadísticas de la fiscalía cuarta especializada en adolescentes infractores del cantón Guayaquil, que en el año 2014, sólo hasta el mes de agosto hubo 1082 denuncias contra adolescentes que han infringido la ley, de las cuales 290 llegaron a dictamen acusatorio, 420 casos a instrucción fiscal, 721 por desestimación. En el año 2015 hasta el mes de marzo hubo 267 denuncias, de las cuales en ninguna se aplicó la mediación penal como principio de oportunidad en el proceso penal. El Art. 195 de la Constitución de La Republica del Ecuador, establece que se debe de aplicar los principios de oportunidad y mínima intervención penal en las etapas de la investigación preprocesal y procesal penal.

En estas condiciones, se intensifica la alarma social por el incremento en el número de delitos e infracciones sin resolver de una manera ágil, flexible y breve para las partes involucradas en los hechos investigados. Y porque no se emplean mecanismos de solución de conflictos como la figura de la Mediación Penal, para casos en los que estén involucrados los adolescentes infractores.

La fiscalía que tiene como función investigar el delito y el Juez de La Niñez y Adolescencia ser el garante y ante quien se desarrollen todas las etapas del proceso, son también parte de esta problemática.

Todo esto resalta la necesidad de aplicar métodos alternativos de resolución de conflictos que permitan soluciones reales y efectivas que vayan más allá de las simples sanciones y que, desechando la impunidad, permitan restaurar a la víctima las pérdidas causadas por el acto delictivo, ya sea mediante indemnización o mediante un comportamiento reparador a la vez que se brinda la oportunidad al adolescente a que se rehabilite como sujeto positivo para sí mismo, para su familia y para la sociedad.

Estas opciones creativas permitirán reducir la incidencia del crimen repetitivo y crear un marco apropiado para mantener la paz social y la tranquilidad ciudadana, a la vez que se crea la oportunidad para el restablecimiento de unas relaciones armónicas entre el ciudadano ofendido y el adolescente infractor ya en proceso de rehabilitación.

Los métodos alternativos de solución de conflictos reducen el tiempo que ocupa el sistema tradicional de los procesos judiciales, acerca a las partes hacia una mecánica de comprensión mutua, satisface a la comunidad por la eficacia en el freno de la criminalidad juvenil y propicia la humanización de las relaciones entre la víctima y el victimario, adolescente infractor

contrariamente al ambiente de confrontación y resentimiento mutuo que suele reinar en los procesos judiciales comunes.

1.1.1. Formulación del Problema

¿Cómo incide la mediación penal en la solución de conflictos penales en los adolescentes infractores?

1.1.2. Sistematización del Problema

¿De qué manera la mediación penal ayuda a la gestión de controversias en los adolescentes infractores?

¿Cuáles son las garantías sustanciales y procesales en el sistema de la justicia penal de la niñez y adolescencia?

¿Cuál es el proceso de juzgamiento para los adolescentes infractores?

1.2. Justificación del tema

Uno de los principios fundamentales del derecho penal es el de que su uso debe limitarse o no debe utilizarse cuando otros instrumentos jurídicos no penales sean una alternativa viable para restablecer el orden jurídico violado, teniendo en cuenta que la pena en una solución imperfecta a la que se debe acudir únicamente cuando otros métodos de protección hayan fracasado.

Mir Puig resalta la necesidad de que el Estado proteja los intereses sociales agotando los medios de carácter no punitivo antes de acudir a la aplicación del derecho penal, aplicando en su lugar una política social apropiada que contrarreste la propensión del individuo a violar la ley (Puig, 1998)

La presente tesis estudia los diferentes enfoques teóricos y jurídicos relacionados con la mediación penal como métodos alternativo de resolución de conflictos en los casos que intervienen los adolescentes infractores en el cantón Guayaquil, en línea con la Constitución de la Republica y los postulados del Código de la Niñez y Adolescencia que propician métodos más ágiles y eficaces para resolver las infracciones tratando al mismo tiempo de reinsertar a los adolescentes infractores en el respeto a la normatividad jurídica y social.

El Código de la Niñez y Adolescencia contempla los acuerdos conciliatorios como formas más ágiles y anticipadas de terminar el proceso de reparación a la víctima con la participación activa de un conciliador capacitado con la habilidad y la experiencia para proponer soluciones mutuamente aceptables por las partes en conflicto, todo lo cual crea adicionalmente el marco adecuado para viabilizar la reinserción social del adolescente.

Se trata de alternativas que bajo la tónica de ganar-ganar benefician a las partes y a la sociedad toda como una forma de frenar la expansión de la

delincuencia juvenil, algo que los procesos penales tradicionales no ha logrado aplicar.

Como utilidad práctica, el presente estudio plantea tendencias de alternativas novedosas de aplicación viable para agilitar y lograr más eficacia en las etapas procesales de los adolescentes infractores, aportando en la investigación teórica los diferentes enfoques de la mediación penal.

La utilidad metodológica del estudio, se incluye en un diseño de investigación jurídica, con aspectos como la normativa y la facticidad. La investigación es abordada desde lo jurídico-comparativo y jurídico-descriptivo.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la mediación penal como mecanismo para la resolución de conflictos penales en los casos que están involucrados adolescentes infractores en el Cantón Guayaquil, mediante los enfoques doctrínales y jurídicos que conlleven a aceptar la responsabilidad de los hechos al adolescente voluntariamente y al diálogo entre la víctima y el adolescente infractor.

1.3.2. Objetivos Específicos

1) Impulsar a la mediación penal como mecanismo ágil de solución de conflictos y el fomento de la cultura de dialogo en los casos que están involucrados los adolescentes infractores.
2) Reconocer como herramienta obligatoria en la solución de conflictos al método alternativo de la medicación penal ya que permite reposicionar a la víctima dentro del sistema como dueña del conflicto y lograr que el adolescente infractor reconozca su responsabilidad en el hecho.
3) Examinar la situación que presenta la aplicación de la mediación penal en la normativa jurídica

1.4. Delimitación del problema

Campo: La conflictividad Penal

Área: Mediación

Aspecto: La inaplicación de la mediación penal en los casos que están involucrados los adolescentes infractores

Delimitación espacial: La delimitación espacial está referida al lugar y corresponde para este estudio a la Fiscalía Cuarta Especializada en Adolescentes Infractores del Cantón Guayaquil.

Delimitación temporal: La delimitación temporal en que se realizará el estudio, corresponde a mayo del 2014 hasta febrero del 2015.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

La legislación de diversos países contempla la mediación penal como método alternativo de solución de conflictos en casos que intervienen adolescentes infractores cuando la infracción puede ser reparada sin que necesariamente se deba acudir a la aplicación de la ley penal, sobre todo cuando la infracción es cometida por adolescentes o preadolescentes.

Es así que la Legislación Argentina, considera que la mediación penal se produce cuando el delito es en el marco de un conflicto entre dos personas físicas o jurídicas previamente determinables, es decir hay delitos que se comenten contra la sociedad en general o contra el estado como por ejemplo en un delito de lesiones, de daño, amenazas, delito de violación de domicilio en ese tipo de casos es perfectamente la mediación, porque han cambiado los conceptos de la disponibilidad de la acción penal, considerando que en Argentina el Código Penal lo han tomado de los códigos Europeos y provienen de la época del positivismo donde se consideraba a la sociedad como una estructura rígida sometida a un sistema, este paradigma a cambiado y se ha vuelto a considerar el problema penal como un aspecto más del conflicto vivo, entonces tratar de solucionar el conflicto vivo termina

siendo mucho más eficiente para la sociedad que pensar en la posibilidad de una condena que va llegar dentro de seis meses, un año o dos años mientras el conflicto se sigue manifestando.

La mediación penal, se basa en el denominado principio de oportunidad, el mismo que no contradice el principio de legalidad como la regla, pero se aplica como una excepción que se legisla para casos que la ley penal considera expresamente como excepcionales.

Por ejemplo, la mediación se contempla en España como un instrumento de reparación efectiva a quienes han sido víctimas de actos delictivos cometidos por menores de edad, quienes son sometidos desde la obligatoriedad de pedir disculpas al agraviado, hasta la reparación económica, pasando por la conciliación y el trabajo comunitario o trabajo directo para el perjudicado.

El principio de oportunidad fue adoptado legalmente en Brasil a partir de 1995, facultando al Ministerio Público a disponer actos de reparación a la víctima sin la aplicación de la ley penal, sobre todo cuando se trata de determinados delitos de escasa intensidad. Tal reparación implica que el agraviado renuncia a una acción penal y acepta el archivo del reclamo, teniendo presente que si no se arriba a la reparación el Ministerio Público puede disponer por su cuenta como alternativa la multa o la restricción de derechos en lo que se denomina “principio de oportunidad reglada”.

La mediación Penal, como método alternativo también está contemplada en la legislación Ecuatoriana, la misma que propicia en materia civil la audiencia de conciliación en el juicio verbal sumario y la junta de conciliación cuando se trata de juicios ordinarios y ejecutivos, sin olvidar que el anterior Código de Procedimiento Penal del año 2000 permitía y propiciaba la conciliación en los juicios por delitos de acción privada.

En tales juicios se permitía la intervención de “amigables componedores”, algo que sigue siendo permitido en actual Código Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia.

La mediación que también es un método de resolución de conflictos se encuentra plasmada en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 190, en su inciso primero que establece que: “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”; como también el Art. 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que: “El arbitraje y la mediación constituyen una forma de este servicio público (…)”, el Art. 21 inciso primero ibídem, establece el principio de probidad, al señalar que: la Función Judicial “tiene la misión sustancial de conservar, garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente”

Así, también la Directora del Programa Nacional de Mediación, Justicia y Cultura de Paz del Ecuador, Sara Elena Llanos, explico la importancia de aplicar la mediación en las causas que estén involucrados adolescentes, manifestando lo siguiente: ‘’ Si empezamos a trabajar con adolescentes que entran en situaciones de delinquir con la ley de alguna manera, nos damos cuenta que está haciendo la sociedad para prevenir en adelante y estos mismos adolescentes llevarlos a un proceso de reinserción social”

Por lo expuesto es importante establecer la diferencia que existe entre la finalidad de la mediación y la de la conciliación, siendo los dos métodos de solución de conflictos. La mediación persigue una composición contractual cualquiera, sin preocuparse de la justicia, mientras que la conciliación aspira a la composición justa. En este sentido, la conciliación se encuentra en medio de la mediación y de la decisión. Posee la forma de la primera y la sustancia de la segunda. Otra diferencia es que en la mediación el tercero interviene de manera espontánea. En la conciliación el tercero interviene de manera provocada llamado por las partes.

Por su magnitud de participación, en la mediación, el tercero neutral denominado Mediador tiene un menor protagonismo durante el desarrollo de todo el proceso, pues participa pasivamente en el proceso limitándose a acercar, aproximar y juntar a las partes, facilitar la comunicación entre las partes, absteniéndose de proponer soluciones al conflicto.

En cambio, en la conciliación el tercero neutral denominado Conciliador, tiene un mayor protagonismo en el proceso, ya que puede proponer a las partes soluciones no vinculantes para solucionar el conflicto. Tomando en cuenta estas diferencias, el objetivo del presente estudio es analizar la aplicación de la mediación penal como método para la resolución de conflictos en los casos que intervienen adolescentes infractores, de una manera voluntaria, ágil, efectiva, rápida, gratuita y propiciando el diálogo entre la víctima y el adolescente infractor lo que permite acuerdos y resoluciones de los casos que tienen la misma validez que una sentencia dictada por un juez, sin tener que asistir a una instancia judicial.

2.2. Fundamentación Teórica

2.2.1. Justicia y sociedad

En una sociedad moderna como en la que se vive, el Derecho Penal y el Procesal Penal no responden a las expectativas deseables. Están en crisis, no se hallan a la altura de las necesidades.

La vida social se ha ido haciendo más compleja y los objetos de enjuiciamiento han cambiado de un modo notable. Existe una cantidad ingente de reclamaciones de los ciudadanos que demandan justicia, superando con creces las expectativas de la ley.

Moreno, (1997), establece que:

> Se acude a los tribunales mostrando el convencimiento de que la justicia penal dará solución a sus problemas. Las personas, cuando entienden que no se satisface su propio sentido de la justicia material, acuden de cualquier modo a los tribunales, que se ven obligados a resolver

El fundamento del actual sistema de justicia se encuentra en la solución por un tercero de los diferentes conflictos que se originan en la sociedad. Hacemos uso de un mecanismo heterocompositivo de solución de los mismos, en el cual las partes depositan en un tercero la responsabilidad de resolver y eso supone que ellas no participan de forma directa en la resolución de su conflicto.

Sáez Valcarcel, (2010), señala que: “La solución solo puede basarse en un esquema de vencedores y vencidos. No se contempla un acercamiento entre las partes. El conflicto se perpetúa y es fuente de nuevos resentimientos”.

En el juicio criminal se debate la pequeña historia de los individuos afectados por el delito. Por una parte, se conoce la particular historia del acusado, sus desgracias personales, trayectoria vital y las razones que motivaron su comportamiento.

Por otro lado, la víctima manifiesta la ansiedad y el miedo que le ha provocado el delito, el daño personal y material, es decir, el daño que se

puede medir o reducir a criterios económicos. También y mucho más de lo que somos capaces de entender, las víctimas sienten la angustia por la constatación de su fragilidad y vulnerabilidad, así como por la pérdida del sentimiento de seguridad.

2.2.2. Principio de legalidad y principio de oportunidad

2.2.2.1. Principio de legalidad

Resulta necesaria la atribución de un valor absoluto a la seguridad jurídica, por encima incluso de la concreción de los fines de prevención asignados al proceso. Bajo la excusa de garantizar la legalidad del sistema de Justicia criminal, por medio de la restricción de los espacios de actuación discrecional de los órganos de persecución del Estado y con el fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los ciudadanos, se confiere a la seguridad jurídica status de valor absoluto y, por esta razón, innegociable.

En definitiva, la seguridad jurídica se traduce en una exigencia imprescindible a la realización de la justicia material en el marco de los Estados democráticos de Derecho.

Ruiz Vadillo, (1997) manifiesta que:

> A la seguridad jurídica se le atribuye un valor de garantía en los órdenes jurídicos democráticos. Pero no nos podemos olvidar del carácter selectivo y la realidad social en que opera

> el sistema de Justicia criminal. Se exige seguridad jurídica pero sin olvidar la existencia en la práctica de márgenes reales de discrecionalidad bajo los que los agentes públicos ejercitan la potestad punitiva del Estado.

En el proceso penal sobresalen las desigualdades sociales, tales como la discriminación económica y cultural, de la que deriva la jurídica. Resulta mucho más fácil incoar un procedimiento penal por los nombrados “delito bagatela” que las que suponen el desbaratamiento de organizaciones criminales formadas por redes de narcotráfico o de criminalidad económica.

Si se analiza la estructura de principios que informan al constitucionalismo contemporáneo, se puede sostener que la regla de la obligatoriedad de la acción penal no tiene status de Derecho Fundamental.

Moreno, (1997), en su obra sobre el principio de oportunidad reglada, indica que:

> La regla del ejercicio obligatorio de la acción penal no deriva necesariamente del principio de legalidad, sino más bien del principio de oficialidad, principio informador, en los sistemas jurídicos de occidente, de la potestad punitiva del Estado y que, por vía de regla, confiere al Ministerio Público la titularidad exclusiva para el ejercicio de la acción penal, a depender del modelo de proceso penal diseñado por el legislador, según la línea de política criminal que orienta el sistema de justicia penal de cada país.

El principio de legalidad se traduce en el principal mecanismo de limitación de la potestad punitiva del Estado frente al arbitrio y al abuso del poder.

Tradicionalmente se adopta la fórmula de la obligatoriedad de la acción penal, como instrumento de control de la actuación de los poderes públicos frente a eventuales abusos.

Pero ello no implica decir que la flexibilización de la obligatoriedad de la acción penal, bajo determinados supuestos, represente la vulneración de este principio.

2.2.2.2. Principio de oportunidad

La incorporación del principio de oportunidad en el proceso penal es un tema que plantea bastante controversia en el ámbito en que operan los sistemas de enjuiciamiento criminal de los países con tradición continental.

Pero, ¿a qué responde el citado principio de oportunidad?

Moreno Catena facilita la definición del mismo y lo determina como: La facultad, que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado".

Moreno Catena, "El principio de oportunidad reglada: su posible incorporación al sistema del proceso penal español, en AA.VV.

¿La acción penal debe ejercerse obligatoriamente en todos los supuestos o resulta conveniente estructurar ciertos márgenes de Oportunidad/ discrecionalidad que no obliguen, en todo caso, a la persecución de cualquier actuación presuntamente delictiva?

A esta interrogante da respuesta la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 78 que establece, que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral, el Art. 195 de esta normativa constitucional, determina que la aplicación los principios de oportunidad y mínima intervención penal en las etapas de la investigación pre procesal y procesal penal.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 412 establece los casos en los que se puede y no se puede aplicar el principio de oportunidad, tal como se muestra a continuación:

> 1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.

> 2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.
>
> La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.

El Código Orgánico Integral Penal, en el Titulo X - Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto, Capitulo Segundo- Conciliación, en los artículos 663 al 665, reconoce como métodos alternativos para la justicia a la Conciliación, método que en el algunos países es conocido como Facilitación y Mediación, mencionados artículos acogen el mandato Constitucional de Oportunidad y Mínima Intervención Penal, con una regulación detallada en torno al procedimiento aplicable a los casos en los cuales la Fiscalía General del Estado resuelve aplicar el principio de oportunidad, pues establece los requisitos para la procedencia del mismo, y de esta manera regula el trámite de la audiencia en la cual se ejerce el control de legalidad por parte de la jueza o juez de garantías penales.

También hay que señalar que el principio de oportunidad puede darse en cualquier momento del proceso, incluso antes de que exista proceso en sentido formal.

El Art. 665; inciso 2-4-7 del Código Orgánico Integral Penal, establece el principio de oportunidad e indica que la o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

> 2. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código.
>
> 4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.
>
> 7. En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.

Según esta norma legal, el Asambleísta autoriza a la o el fiscal y al juzgador para abstenerse de ejercer la acción penal, es decir, que es procedente aplicar el principio de oportunidad antes de la imputación; entre la imputación y la acusación, o desistir de la iniciada. La aplicación del principio de oportunidad en nuestra legislación, es eminentemente reglada, es decir que solo procede su aplicación en los casos que de manera expresa dispone la ley y que es facultad exclusiva del fiscal.

En el Ecuador el principio de oportunidad se aplica concretamente en dos casos:

> a) En los delitos sancionados con una pena de hasta 5 años, con la pena privativa de la libertad; y,
>
> b) En los delitos culposos en donde el infractor sufre un daño físico grave, como consecuencia de la comisión del delito.

Por lo expuesto, el Código Orgánico Integral Penal, contempla figuras políticas que son de trascendental importancia en la solución de los conflictos penales como el principio de oportunidad, que consiste en que la institución titular del ejercicio de la acción pública, la aplicación correcta del principio de oportunidad en la legislación nacional permite una administración de justicia eficaz y justa.

2.2.3. La mediación en la gestión de controversias

En lo que se ha dado en llamar “la teoría del conflicto”, la mediación figura como uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que cuentan con respaldo experimental y científico y que se suelen aplicar cuando el sujeto acepta la “culpa” o la responsabilidad del acto generador del reclamo.

Sin embargo, hay casos en que los conflictos interpersonales pueden entorpecer los acuerdos cuando ellos tienen serias connotaciones (William & Jeanne, 2000)

Los conflictos entre las personas, siendo parte de la interacción social y diferenciándose en intensidad y formas de expresión, pueden afectar a las relaciones entre los individuos, las colectividades y hasta las relaciones internacionales. Al ser parte de la realidad social, no deben ser calificados ni como buenos ni como malos, pues simplemente existen. (Vèscovi, 2006)

Floyer considera que los conflictos pueden ser reales o aparentes:

> "… El conflicto real se basa en diferencias bien conocidas y entendidas entre intereses, opiniones, percepciones, interpretaciones: diferencias que han sido examinadas por las partes en cuestión, y que éstas no han podido resolver… el conflicto irreal, se basa en la comunicación errónea, una percepción equivocada, un malentendido. Aunque no tenga fundamento, el conflicto irreal puede causar problemas que son tan difíciles de resolver como lo son del conflicto real, y si no se afronta con presteza puede llegar a convertirse en un verdadero conflicto…" (Floyer, 2000)

Las percepciones diferentes de las partes respecto de algún asunto son las causantes del conflicto, el mismo que si no es tratado convenientemente para solucionarlo, puede generar inconvenientes al ocurrir cambios sustanciales en el comportamiento interpersonal, según explica el autor.

> La primera facultad que se tiende a anular es el razonamiento, por lo cual se distorsionan las percepciones, se comienza a construir la idea del enemigo y se bloquea la

> comunicación, emergiendo los estereotipos, los efectos halo y los prejuicios. Por ello, es pertinente decir que el conflicto es costoso y lo es sobre todo en lo afectivo, en lo emocional, lo cual nos induce a pensar en los mecanismos creativos de su gestión. (Lederach, 1992)

Una de las fórmulas más eficaces para evitar que los conflictos se agraven es el de la mediación, la cual es capaz de lograr acuerdos viables al ser un estilo procesal que se basa en el principio de voluntariedad, confidencialidad, costos reducidos y el ansiado resultado de ganar-ganar que deja satisfechas a ambas partes.

El valor de la mediación surge de la propia definición de lo que es un conflicto Uprimny Yepes, R. (2005), concibe al conflicto como: “La lucha expresada entre al menos dos partes interdependientes quienes perciben intereses incompatibles entre sí, tensiones por recursos escasos, atribuciones de parte de la contraparte e interferencias de esta última para alcanzar las metas”.

Uprimny concibe al conflicto como el resultado de una carencia o necesidad que genera una lucha de intereses capaz de obstruir las relaciones entre las partes.

Dicha noción de base es complementada por Touzard, H. (2005: 23), para quien “El conflicto es, ante todo, una ocasión de crecimiento en dos

dimensiones críticas e interrelacionadas: El fortalecimiento personal y la superación de los límites".

El conflicto se desencadena cuando en base a percepciones diferentes las partes adoptan posiciones encontradas sobre la distribución de recursos materiales o simbólicos representativos de necesidades y valores.

Es entonces cuando la mediación adquiere valor como instrumento idóneo de solución de conflictos al ser un sistema alternativo no excluyente que permite a las partes en desacuerdo buscar una solución con la asistencia de un tercero neutral que les ayuda a adoptar decisiones mutuamente satisfactorias y voluntarias.

2.2.4. Concepo de Mediacion Penal

La Mediación Penal como método alternativo de resolución de conflictos no es un mecanismo opuesto a la Administración de Justicia. Se trata de un instrumento auxiliar y complementario, que opera en el contexto de un proceso abierto, un medio que tiende a alcanzar fines propios del sistema penal, reconocidos por el ordenamiento jurídico, que éste no logra cumplir plenamente.

En la Constitución del Ecuador Art. 190, se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que regula la mediación, en

su Art. 294, manifiesta que procede la mediación en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia.

En Consecuencia la Mediación puede aplicarse como método de solución de conflictos en materia penal en casos que intervienen adolescentes infractores, La Ley de Arbitraje y Mediacion en el Art. 43 establece que: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”

La Mediación Penal, aborda la búsqueda de soluciones extrajudiciales a los conflictos que son sancionados por las leyes penales por ser antijurídicos en la comisión de faltas o delitos.

Es un método válido que surge como alternativa a la congestión y parálisis de los juzgados que se ven impedidos de sancionar oportunamente las conductas delictivas graves, por lo cual la institución judicial se deslegitimiza ante la opinión pública, debido a que tiende más a formalizar las diligencias que a solucionar los conflictos. (Jaef, 1997)

La insatisfacción ciudadana se genera por la demora con la cual la función judicial trata los casos en los que el reclamante busca una solución justa y rápida con la intervención del Estado.

De ahí que la Mediación penal emerge como un método válido de solución de conflictos de carácter penal bajo la conducción de un mediador imparcial y neutral que a través del diálogo apunte al logro de acuerdos reparadores satisfactorios y libremente aceptados por las partes.

En estudios publicados sobre sistema de resolución de conflictos penales, se indica que:

> La Mediación Penal se trata de un procedimiento que busca la reparación y compensación de las consecuencias del hecho delictivo a través de la prestación voluntaria del autor a favor del ofendido o la víctima y cuando no sea posible realizarlo ante el ofendido se llevará a cabo ante la comunidad. (Lerner & Maidana)

La doctora María Elena Caram observa que siendo la Mediación un método voluntario y confidencial, el mediador ayuda a las partes a buscar una solución equitativa respecto a un acto que podría ser motivo de un proceso penal capaz de terminar en una sentencia condenatoria que implique el encarcelamiento de quien resulte culpable.

La Mediación surge así como un método de búsqueda de justicia que se puede alcanzar por vías complementarias a la contienda judicial o litigio, con lo cual se ayuda a mantener la paz social al rescatarse la confianza, la credibilidad y la eficacia en la solución de los conflictos.

2.2.5. La Mediación desde la víctima

Según Winfried Hassemer, "*La víctima es un partícipe necesario en las constelaciones del delito más clásicas: hurto, robo, estafa, lesiones, homicidios o injurias".*

El estudio sobre la Mediación Penal requiere que se analice con más profundidad el rol de la víctima, la cual no ha sido motivo de preocupación en el pensamiento criminológico, teniendo en cuenta que su significado difiere según el contexto en el que se la trate, aunque dentro de un mismo contexto se la puede utilizar de manera diferente (Eiras & Ulf, 2005)

Originalmente su significado evocaba a la persona o animal que se sacrificaba en honor de una divinidad, concepto que después se generalizó al ser proyectado hacia las personas que experimentan los resultados nefastos de sus propios actos, de otros o de actos fortuitos.

- Significado Jurídico-General: aquella persona que sufre de forma directa una lesión o amenaza a un bien tutelado por el derecho.
- Significado Jurídico-Penal-estricto: individuo que sufre directamente las consecuencias de la violación de la norma penal.
- Significado Jurídico-Penal-amplio: Comprende al individuo y la comunidad que sufren las consecuencias del delito.

Según esta última interpretación la víctima es el sujeto pasivo del delito, sujeto que puede ser tanto el individuo como lo pueden ser entidades

colectivas como el Estado, las empresas, la familia y la sociedad, consideradas como titulares del bien jurídico ofendido o amenazado.

2.2.6. Características de la Mediación

Viola, (2009) manifiesta que las caracteristicas de la Mediación son:

Voluntariedad

No puede ser impuesta a la víctima o al investigado, que han de prestar su consentimiento. La Voluntariedad es uno de los principios de la Mediación, en cuanto la concurrencia de voluntad por los implicados en el conflicto es requisito indispensable para que la misma pueda alcanzar los objetivos que le son propios.

Gratuidad

No puede constituirse como actividad lucrativa privada al margen de las instituciones públicas penales. Esta previsión guarda coherencia con el carácter alternativo y complementario de la Mediación frente al proceso judicial y garantiza a las personas con insuficiencia de recursos para litigar la libertad para optar entre acudir ante los tribunales e iniciar el correspondiente proceso judicial, o iniciar un proceso de Mediación para intentar llegar a un acuerdo que ponga fin al conflicto.

Confidencialidad

La información obtenida en el proceso de Mediación no podrá ser utilizada. Es otro de los principios configuradores de la Mediación. Su finalidad es generar en las partes la confianza necesaria para favorecer que expresen sus necesidades e intereses sin temor a que la información vertida en el proceso de Mediación pueda ser utilizada en su contra en otro medio de solución de conflictos, en general en el proceso judicial

El mediador centra su intervención en restaurar la comunicación entre las partes y en propiciar que sean ellas mismas, en un entorno confidencial y seguro, las que descubran dónde está la base del problema, y pongan los medios para superarlo con un acuerdo que, realmente, puede ser la solución del conflicto, que deja de existir porque se supera de una forma definitiva. Lo importante de la medición es el medio no el fin.

2.2.7. Desarrollo del sistema de Mediación Penal

Highton resume del siguiente modo los pasos que se siguen dentro del modelo tradicional de mediación víctima-victimario:

Fase de admisión:

Debiendo existir cierto marco de seguridad para la víctima, ésta debe estar dispuesta a encarar el problema estableciendo un vínculo con el autor del

hecho o adolescente infractor, quien adicionalmente debe ser susceptible de rehabilitación.

Fase de preparación de la Mediación:

El trabajo de pre-mediación puede ser arduo y prolongado, tratando de definir qué es lo que cada una de las partes piensa expresar cuando se enfrenten cara a cara, se hagan cargo del problema y asuman sus respectivas responsabilidades

Fase de Mediación:

Es la fase definitoria que permitirá o no alcanzar un acuerdo en el que se tomen en cuenta los requerimientos de la víctima y las posibilidades reparatorias del infractor de modo que la solución sea realista y cumplible, algo que surgirá después del enfrentamiento cara a cara entre la víctima y el adolescente infractor.

El acuerdo al que se llegue formará parte del expediente cuando se integre a los registros oficiales del tribunal.

Para ello, el encuentro entre las partes debe desarrollarse en un sitio neutral en el que las dos se sientan cómodas cuando se desarrollen las sesiones con la orientación del mediador. El acuerdo puede consistir en pago monetario, trabajo reparador del infractor, trabajo en una institución caritativa o la participación del infractor en un programa de tratamiento, teniendo en

cuenta la situación de la víctima y la evaluación del adolescente infractor, su situación social y personal.

Fase de Seguimiento:

El acuerdo al que arriben las partes deberá ser motivo de una fase de seguimiento para establecer si el infractor cumple o no su compromiso, determinar si hay problemas que obstaculizan el cumplimiento, y si hay o no motivo para que el magistrado interviniente imponga una sanción penal que puede estar o no determinada previamente

2.2.8. Ventajas y limitaciones de la Mediación Penal.

2.2.8.1. Ventajas para la víctima:

- La posibilidad de que el adolescente infractor rectifique en la medida de lo posible que sea a la vez valiosa para la víctima.
- La oportunidad para confrontar al autor con el verdadero impacto humano de la ofensa y a la vez para que la víctima exprese sus pensamientos y sentimientos al victimario.
- La opción de pedir y recibir una disculpa.
- El motivo para ser visto como persona en lugar de como blanco para el ataque.
- El espacio para convertir al adolescente infractor en persona responsable ante la víctima.

- La mayor probabilidad de la que indemnización se pague efectivamente.
- Un remedio para sentir que se ha hecho justicia.
- El medio de alcanzar un modo de conclusión que le traerá paz al ánimo.

2.2.8.2. Ventajas para los victimarios (adolescentes infractores).

- La oportunidad para enmendarse y rectificar significativamente el mal infligido en vez de resultar meramente castigado o sancionado.
- La posibilidad de participar en la decisión sobre que indemnización o qué modo de restauración se brindará a la víctima y de negociar un acuerdo de restitución y factible de cumplir.
- En casos apropiados, cuando el adolescente infractor no es peligroso a la comunidad la única oportunidad de evitar la persecución penal, las sanciones, amonestaciones o medidas socioeducativas a cambio de rectificar el agravio a la víctima.

2.2.8.3. Ventajas para la comunidad

- La disminución del impacto de la delincuencia al aumentar la reparación de pérdidas.
- La reducción de la incidencia de la infracción repetitiva a través de la comprensión de los adolescentes infractores acerca de lo que significa haber lastimado a una persona.

- El otorgamiento de un marco apropiado para mantener la paz en la comunidad en situaciones en que la ofensa se constituye en parte de una relación interpersonal de conflictividad continuada o en que es probable que la víctima y el adolescente infractor vuelvan a tener contacto en el futuro.

2.2.8.4. Ventajas para el sistema judicial

- La importante disminución del tiempo que generalmente requiere procesar las ofensas penales dentro del sistema adversarial tradicional.
- El incremento de la comprensión y sentido de pertenencia de la comunidad respecto de su sistema de justicia a los adolescentes en conflicto con la ley, como resultado la participación de víctimas y voluntarios.
- Justicia restituida traslada a la justicia de una ofensa contra una entidad abstracta como el estado, hacia un completo encuentro humano entre la víctima, el adolescente infractor y la comunidad, de tal modo que las características significativas de la experiencia del infractor puedan ser tratadas y asumidas adecuadamente.

2.2.9. Garantías sustanciales de los adolescentes infractores

Su objetivo es garantizar integralmente la protección de niños, niñas y adolescentes contemplados en la Constitución de la República del Ecuador , Código de la Niñez y Adolescencia y en los instrumentos internacionales , descentralizando coordinadamente las actividades de protección de las entidades tanto públicas como privadas, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico no le otorga el mismo significado al comportamiento infractor de los menores de edad que el que le corresponde a los adultos debido a la etapa de transición por la que están expuestos durante la niñez y adolescencia.

Por ello, los adolescentes infractores no son juzgados de la misma manera en que se juzga a un adulto ni se les impone el mismo tipo de sanciones amparados en lo que estipula el Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia que: ‘’Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicaran las sanciones previstas en las leyes penales’’.

Esta es la causa por la cual existe un cuerpo legal de carácter exclusivo para los adolescentes, con la prerrogativa de aplicarles medidas socio educativas que les permitan comprender que deben asumir su responsabilidad cuando quebranten las normas, aunque siempre protegiendo su integridad física, psicológica y mental (Fortete, 2000)

Por ello se ha creado un cuerpo legal exclusivo para los adolescentes, donde se les aplique medidas socio educativas que permitan hacerles conocer que son objeto de responsabilidad cuando quebranten la norma, pero siempre garantizando sus derechos y protegiendo su integridad física, psicológica y mental. Los derechos de los adolescentes infractores para todo tipo de sanciones están plasmados en la Constitución de la República del Ecuador en el TITULO II - Derechos: Capitulo tercero - Derechos de las Personas y grupos de atención prioritaria; Sección quinta - Niñas, niños y adolescentes, Artículos 44, 45,46 Constitución de la República del Ecuador.

> Art. 44.- Principio de Interés Superior. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
>
> Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.
>
> Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a su libertad y dignidad;
>
> Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 4.- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 1, dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

2.2.9.1. Principio de inimputabilidad

El derecho de los adolescentes consagra el principio de la inimputabilidad, antítesis jurídica de la imputabilidad. La inimputabilidad exime al adolescente de la capacidad de responder por acciones u omisiones punibles, según lo estipula el Art. 175 de la Constitución de la República, cuyo texto advierte que: “Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral”.

Esto significa que el adolescente que ha violado la ley no podrá ser recluido en centros de rehabilitación de adultos ni podrá ser torturado, amenazado ni sometido a sanciones que atenten contra su dignidad, su seguridad y su integridad . (Aguilar, 2010)

El Art. 77 numeral 13 de la Constitución de la Republica del Ecuador advierte que:

> “Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida…La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”

El Art. 11 Constitución de la Republica del Ecuador, numeral octavo determina adicionalmente que:

> “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”

Por su lado, la Convención sobre los Derechos del Niño entiende como adolescente a todo ser humano menor de 18 años de edad; y, en cuanto a aquellos que han infringido leyes penales, señala en su Art. 40:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

El Código Civil determina en su Art. 21, clasifica al menor de la siguiente manera: infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

En lo que concierne a los adolescentes, éste se encuentra definido por el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, como las personas de ambos sexos de entre 12 y 18 años, que al cometer infracciones se les aplicará sanciones garantizando los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria como lo estipulan los Artículos 44. 45 y 46 de la Constitución de la Republica del Ecuador, que establece el Principio del interés superior del niño, la niña y adolescente en el art. 44.

Los adolescentes son inimputables de los delitos penales, lo que los libera del proceso acusatorio de los adultos y los somete a una investigación especializada que analice las circunstancias en las que se cometió la

infracción, la personalidad y la conducta del adolescente, y el medio familiar y social en el que actúa.

Bajo estos parámetros, la determinación de su responsabilidad en la infracción deberá ser objeto de un proceso especial dirigido por autoridades especializadas.

Si se confirma su culpabilidad, no deberá ser sometido a las penas del Código Orgánico Integral Penal sino a medidas socio educativas privativas como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con lo estipulado en instrumentos internacionales y nacionales, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, conocidas como Reglas de Beijing. (Albán Escobar , 2003.)

Al estipular la exención de responsabilidad penal de los adolescentes, la inimputabilidad se sumerge en una paradoja cuando al mismo tiempo las actuales tendencias apuntan a reconocer su responsabilidad, lo que da paso a la cuestión de cómo sostener su responsabilidad penal si al mismo tiempo el adolescente es considera inimputable.

2.3. Fundamentación Legal

2.3.1. Constitución Política del Ecuador

La Constitución de la Republica del Ecuador del 2008, en el Art. 190, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos para la solución de conflictos y el Art. 97, que todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley. En el caso de la figura de Mediación Penal como mecanismo de solución de conflictos en los casos que intervienen adolescentes infractores, la única entidad autorizada para realizar este tipo de procesos son los Centro de Mediación de la Función Judicial que actualmente son 55 centros en todo el país, previa descripción de los fundamentos legales en que se halla la Mediación en su procedimiento a continuación sustentare aplicando la legislación mi estudio de tesis.

2.3.2. Código de la Niñez y adolescencia

La mediación se encuentra estipulada en el Libro Tercero - Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Titulo XI.

El Art. 294, del mencionado Código establece que la mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia. El Art. 663 del Código Orgánico

Integral Penal, establece que la conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años. (Abigeato, transito que no tengan resultado de muerte)
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El Art. 664 del Código Orgánico Integral Penal, expresa que los Principios en que se sustenta la conciliación es la voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

El Art. 295 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica que la Mediación se llevará a cabo ante un Centro de Mediación, los interesados podrán intervenir

personalmente o por medio de apoderados. Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla.

El Art. 348-a, del Código de la Niñez y Adolescencia estipula l Mediación penal. (Agregado por el núm. 31 de la Disposición Reformatoria Décima Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014). Según este artículo la mediación apunta a superar el conflicto entre la víctima y el adolescente infractor propiciando el intercambio de opiniones entre ambos para arribar a un acuerdo que podría referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad, siguiendo el mismo procedimiento que en la conciliación.

Art. 348-b, del Código de la Niñez y Adolescencia.- Solicitud.- (Agregado por el núm. 31 de la Disposición Reformatoria Décima Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).- En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción, cualquier sujeto procesal podrá solicitar al juzgador, someter el caso a mediación. Una vez aceptado, el juzgador remitirá a un centro de mediación especializado.

Los padres, representantes legales o responsables del cuidado del adolescente participarán en la mediación en conjunto con los sujetos procesales.

Art. 348-c. del Código de la Niñez y Adolescencia.- Reglas generales.- (Agregado por el núm. 31 de la Disposición Reformatoria Décima Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).- La mediación se regirá por las siguientes reglas:

1. Existencia del consentimiento libre, informado y exento de vicios por parte de la víctima y la aceptación expresa, libre y voluntaria del adolescente.
2. Si existe pluralidad de adolescentes o de víctimas, el proceso continuará respecto de quienes no concurren al acuerdo.
3. En caso de no llegar a un acuerdo, las declaraciones rendidas en la audiencia de mediación no tendrán valor probatorio alguno.
4. El Consejo de la Judicatura llevará un registro cuantitativo y sin datos personales del adolescente y sus familiares, en el cual dejará constancia de los casos que se someten a mediación y los resultados de la misma.
5. La mediación estará a cargo de mediadores especializados acreditados por el Consejo de la Judicatura.
6. El Consejo de la Judicatura organizará centros de mediación para asuntos de adolescentes.
7. Las notificaciones se efectuarán en la casilla judicial, domicilio judicial electrónico o en un correo electrónico señalado por los sujetos procesales.
8. El acta de mediación se remitirá al juzgador que derivó la causa al centro de mediación respectivo.

El Art. 348-d. del Código de la Niñez y Adolescencia.- Relacionado al efectos de la mediación.- (Agregado por el núm. 31 de la Disposición Reformatoria Décima Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).- establece que una vez cumplido el acuerdo, el juzgador declarará extinguida la acción penal. En caso de incumplimiento, se continuará con el proceso

inicial. Los plazos del acuerdo no se imputarán para el cómputo de la prescripción del ejercicio de la acción.

Referente a la Calificación de los Centros de Mediación, el Art. 296, indica que estos deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en las materias de que trata el presente Código.

2.3.3. Ley de Arbitraje y Mediación

El Art. 43, establece que la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. El acuerdo voluntario es aquella gestión que no implica resistencia o negativa de alguna de las partes, y que por tanto no precave litigio. La voluntariedad es la capacidad que tiene el individuo al establecer su propio orden de hacer o no hacer un acto determinado; constituye entonces la facultad individual que sobre sí mismo ejerce el individuo.

Según el Art. 46 de la LAYM, la mediación podrá proceder:

a. Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación.
b. A solicitud de las partes o de una de ellas; y,

c. Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

La tramitación de la causa proseguirá si dentro de los 15 días contados a partir de la notificación del juez no se presenta el acta con el acuerdo, a menos que ambas partes soliciten por escrito la ampliación del plazo

El Art. 47, indica que el procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo, acta que deberá incluir una relación de los hechos causantes del conflicto, una clara descripción de las obligaciones contraídas por las partes, sus firmas o huellas digitales y la firma del mediador.

El efecto de tal acta de mediación es el de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y deberá ejecutarse de la misma manera que las sentencias de última instancia sin excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

El Art. 50, asigna a la mediación el carácter de confidencial, estando las partes obligadas a mantener la debida reserva, aunque de común acuerdo las partes pueden renunciar a la confidencialidad**.**

En el transcurso del proceso de mediación, el mediador debe recordar a las partes que la confidencialidad es un principio fundamental de la mediación

cuyo objetivo es crear un clima de tranquilidad que resulte propicio para llegar a un acuerdo

2.3.4. Reglamento de mediación en asuntos relacionados con el adolescente infractor

El presente reglamento está basado en el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

En el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que incorpora el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce el arbitraje, la Mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, y manda que estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

El artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos constituyen una forma de servicio público a la colectividad que coadyuvan a la realización de los derechos garantizados en la Constitución y en los

instrumentos internacionales. La normativa Constitucional en su Art. 75, indica que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad. Por tanto la aplicación de la Mediación Penal es gratuita, no tienen costo alguno y su procedimiento se la realiza de manera eficaz.

El Reglamento de mediación en asuntos relacionados con el adolescente infractor, se expidió el 8 de Agosto del 2014. El objetivo del Reglamento es que las Victimas, los procesados, los fiscales y los defensores que intervienen en una causa penal contra un adolecente en conflicto con la Ley tienen la oportunidad de solucionar sus problemas a través de la mediación.

El Reglamento establece que la única entidad autorizada para realizar este tipo de procesos es el Centro de Mediación de la Función Judicial. Así lo establece éste Reglamento:

> Art. 2 "…rige para las personas que formen parte en el proceso de mediación, en asuntos relacionados con el adolescente infractor, así como para las o los mediadores del Centro de Mediación de la Función Judicial especializados en esa materia, acreditados por el Consejo de la Judicatura·
>
> Art. 3.- Autorización.- El único centro de mediación autorizado para realizar los procesos de mediación en asuntos relacionados con el adolescente infractor, es el Centro de Mediación de la Función Judicial, sus sedes u oficinas.

Según esta normativa, esta vía de solución procederá solo por derivación procesal, es decir, el juez, en cualquier momento y antes de concluir la etapa de instrucción, podrá someter una causa a mediación, previa solicitud de una de las partes involucradas, tal como lo establecen los siguientes artículos del Reglamento de Mediación

> Art. 9. .- Procedencia de la mediación en asuntos relacionados con el adolescente infractor.- La mediación en esta materia procederá, para el caso de procesos penales en asuntos relacionados con el adolescente infractor, únicamente por derivación procesal.
>
> El juzgador en cualquier momento y antes de la conclusión de la etapa de instrucción, podrá someter un proceso a mediación previa solicitud de cualquiera de los sujetos procesales.
>
> Art. 10 Condiciones para la derivación intraprocesal.- La o el juzgador competente, para remitir un proceso al Centro de Mediación de la Función Judicial, en temas relacionados con el adolescente infractor, deberá mediante providencia, informar a las partes o a los sujetos procesales de sus derechos, de la naturaleza del procedimiento de mediación y de las posibles consecuencias de su decisión.

Para estos casos, se debe de contar con el consentimiento libre, informado y exento de vicios por parte de la víctima y la aceptación expresa, libre y voluntaria del adolescente.

El adolescente infractor, podrá acogerse a un proceso de mediación, siempre y cuando no se le haya impuesto una medida socio educativa o se haya

sometido, con anterioridad, a un proceso de mediación por un delito de igual o mayor gravedad.

El Art. 11, del Reglamento de Mediación indica que en los casos de derivación judicial en asuntos relacionados con el adolescente infractor, la o el juzgador competente remitirá al Centro de Mediación de la Función Judicial, lo siguiente:

> 1. Providencia de derivación judicial, que contenga la aceptación o no oposición del fiscal;
> 2. Copia de los documentos que permitan acreditar la identidad de las partes e información para su ubicación, tales como partida de nacimiento del adolescente, examen médico; su dirección domiciliaria, número telefónico, correo electrónico, casilla judicial o electrónica, entre otros; y,
>
> 3. Documento que contenga el consentimiento libre, informado y exento de vicios por parte de la víctima y la aceptación expresa, libre y voluntaria del adolescente.

El procedimiento establece que para remitir una causa al Centro de Mediación de la Función Judicial, el Juzgador debe, mediante providencia, informar a las partes de sus derechos, de la naturaleza del procedimiento de mediación y las posibles consecuencias de su decisión. También debe de tener el consentimiento voluntario tanto de la víctima como del adolescente.

> Art. 12.- Remisión del resultado del proceso de mediación.- En asuntos relacionados con el adolescente infractor, la o el mediador especializado acreditado por el Consejo de la Judicatura en materia de mediación penal, remitirá el acta que contenga el acuerdo total o parcial, la imposibilidad de acuerdo o la constancia de imposibilidad de mediación a la o el juzgador de origen, en el plazo de quince días, contados

> desde la recepción del proceso en el Centro de Mediación de la Función Judicial. Si dentro de este plazo de quince días contados desde la recepción por parte del Centro de Mediación de la Función Judicial, de la notificación del juez, no se presentare el acta con el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho plazo. Este plazo podrá ser ampliado, por una sola vez, a petición de parte y por quince días más. Los plazos antes previstos, no son imputables a los tiempos de prescripción de la acción.

Esto procede cuando no se haya impuesto una medida socio-educativa o sometida anteriormente a un proceso de mediación por un delito de igual o mayor gravedad.

De todo lo analizado se puede concluir que la mediación es un instrumento alternativo válido para buscar soluciones agiles, efectiva, flexible, voluntarias y justas para las partes involucradas en un conflicto de carácter penal, sobre todo cuando el infractor es un adolescente.

A más de beneficiar a las partes con un resultado ágil y eficaz, la mediación penal alivia a la función judicial de la enorme carga que representa la acumulación de litigios a resolver, acumulación que obstruye el tratamiento formal de los reclamos, demora las sentencias y sume a la administración de justicia en un engorroso ritual de trámites inconclusos que convierten al litigante en víctima de la burocracia judicial.

De otro lado, la mediación penal se ajusta a los requerimientos de las partes litigantes, la víctima y el adolescente infractor, cuando la infracción puede ser

reparada mediante el diálogo y un acuerdo mutuamente satisfactorio que signifique para ambos un arreglo justo y honorable.

2.4. Hipótesis

La mediación como método de resolución extrajudicial de conflictos conduce a la responsabilidad y al diálogo entre la víctima y el adolescente infractor.

2.4.1. Señalamiento de las variables

Variable Independiente: La mediación

Variable Dependiente: Responsabilidad y diálogo entre la víctima y el adolescente infractor.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de la investigación

La modalidad del diseño de investigación tiene la categoría cualitativa y cuantitativa, por ser los más utilizados en la investigación científica actual, surge de un problema eminentemente humano y social.

Con la aplicación de estos enfoques se espera encontrar cambios y hallar soluciones a posibles problemas identificados.

Con el objeto de lograr los objetivos, se consideraron aspectos de normativa y de facticidad. La normativa**,** encauzó al estudio de las diferentes normas jurídicas que sustentan la mediación, como es la Constitución Política del Ecuador del 2008, el Código de la Niñez y adolescencia, la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de mediación en asuntos relacionados con el adolescente infractor. Esta normativa sustenta el desarrollo del estudio.

Y la facticidad, que describe la aplicación de los procedentitos alternativos de solución de conflictos en los procesos judiciales, respondiendo el derecho de los adolescentes consagrados en el principio de la inimputabilidad.

El tipo de investigación Jurídica que se empleó fue el Jurídico descriptivo que determinó las garantías sustanciales y procesales en el sistema de la justicia penal en los adolescentes infractores, para considerar la mediación en la gestión de controversias.

3.1.2. Métodos

Se utilizó el método analítico – sintético como método científico. El análisis se encaminó a observar las causas, la naturaleza y los efectos que influyen en el cumplimiento del principio de oportunidad, pudiéndose evitar así la

continuación del proceso si el adolescente infractor cumple el compromiso de reparación como alternativa a la ejecución de la medida al final del proceso.

Para aplicar éste método fue necesario conocer la naturaleza de lo que se investigó para comprender mejor el comportamiento del objeto de estudio y llegar a conocer sus elementos fundamentales y las relaciones que existen entre ellos.

La aplicación de la síntesis, orientó a conocer más profundamente la realidad que presenta la mediación penal en el proceso, como también la situación que presenta la víctima en el sistema judicial, para llegar a conclusiones que encauzan a proponer soluciones al problema presentado.

3.2. Población y muestra

Las unidades de análisis constituyen los elementos donde se obtiene información, en este caso a continuación se presentan las unidades de observación. Se utiliza el método no probabilístico, empleando la muestra causal o incidental, con la finalidad de lograr información de un sector de personas que nos interesa estudiar.

TABLA Nº 1 UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Unidades de observación	Población	Muestra
Fiscal de Adolescentes Infractores	4	4

Jueces de la Niñez y la Adolescencia	2	2
Unidad Judicial Especializada (DINAPEN)	4	4
Víctimas de los adolescentes infractores.	8	8

3.3. Operacionalización de las variables

TABLA Nº 2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variables	**Definición Conceptual**	**Dimensiones**	**Indicador**	**Instrumento**
V.I. **La mediación Penal**	Instrumento auxiliar y complementario que opera en el contexto de un proceso abierto, un medio que tiende a alcanzar fines propios del sistema penal, reconocidos por el ordenamiento jurídico, que éste no logra cumplir plenamente.	Instrumento auxiliar y complementari	Métodos alternativos de solución de conflictos	Encuestas Observación Escala de Likert
		Fines propios del sistema penal,	Tratamiento especializado	
			Vía alternativa a la judicial	
V.D. **Responsabilidad y al diálogo entre la víctima y el adolescente infractor"**	Se orienta a la responsabilidad de asumir las consecuencias de una infracción de carácter delictiva que no es incompatible con la posibilidad de entablar un diálogo reparador entre la víctima y el adolescente infractor.	Responsabilidad de asumir las consecuencias	Predisposición del dialogo	
			Reinserción en la sociedad	
		Posibilidad de entablar un diálogo	Promoción de la mediación	
			herramienta de solución de conflictos	

3.3. Técnicas e instrumentos de la investigación

Las técnicas de investigación de campo son aquellas que sirven para relacionarse con el objeto y construir por sí mismo la realidad estudiada. Las mismas tienen el propósito de recopilar información empírica sobre la realidad del fenómeno a estudiar. (Carvajal, 2005)

Las técnicas que se aplicaron en el estudio fueron la encuesta y la escala de Likert. Mediante preguntas se recabó información acerca de las variables, para medir opiniones, conocimientos y actitudes de las personas. La encuesta estuvo dirigida a Fiscales de la Unidad Especializada de Adolescentes Infractores, Jueces de la Niñez y la Adolescencia, y Policía Especializada (DINAPEN) del Cantón Guayaquil.

Las preguntas del cuestionario fueron cerradas biopcionales y poli opcionales. Con alternativas de dos o más respuestas.

Los indicadores que se midieron fueron los siguientes:

- Aplicación de las formas de terminación anticipada del proceso
- Utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos
- Delitos más comunes que se presentan en la fiscalía

- Los adolescentes infractores al ser detenidos reciben un tratamiento especializado
- Existe la predisposición del dialogo por parte de la víctima y el adolescente infractor
- Las medidas contribuyen a su reinserción en la sociedad
- La mediación penal es una vía alternativa a la judicial

Escala de Likert

La Escala de Likert, se la realiza mediante cuestionarios; esta Escala es la más utilizada en la investigación social, debido a que se analiza el comportamiento humano de un grupo de personas; se especifica el nivel de acuerdo o desacuerdo con una declaración y se le asigna un puntaje que va del 1 al 4

La Escala de Likert fue aplicada a una muestra de 8 personas víctimas de los adolescentes infractores que llegaron a poner su denuncia a la fiscalía cuarta del cantón de Guayaquil

Los indicadores que se midieron fueron:

- Dispuesto a que una tercera persona intervenga como mediadora en el conflicto

- Conocimiento de las opciones extrajudiciales para solucionar los conflictos
- Interés por solucionar los conflictos por la vía pacífica
- Confianza en la función judicial para solucionar los conflictos
- Necesidad de crear un espacio para convertir al adolescente infractor en persona responsable
- Compensación del daño ocasionado por el adolescente infractor al cudir a los tribunales de justicia

3.4. Procedimientos y proceso de la investigación

Las etapas del proceso de recolección de datos están en función de las unidades de recolección.

En primer lugar está el marco jurídico en la que se fundamenta el estudio, siendo estas:

1) Constitución de la República del Ecuador
2) La Ley de Arbitraje y Mediación,
3) Código de la Niñez y Adolescencia
4) Reglamento de Mediación
5) Código Orgánico Integral Penal
6) Código Orgánico de la Función Judicial
7) Código Civil

La recolección de datos de las normas jurídicas en mención, se basó en un acopio de los diferentes artículos de las leyes referidas sobre los derechos, garantías y la mediación. Se realiza un examen minucioso con el objeto de recabar información pertinente que pueda dar repuesta viable a la aplicación penal especializada como garantía procesal en los adolescentes infractores

En segundo lugar, se encuentra la encuesta. Para el procesamiento de datos de la investigación, se siguieron los siguientes pasos:

- Se diseñó un esquema para procesar los datos totales obtenidos de la investigación.
- Se identificaron las categorías que tienen relación con cada una de las interrogantes que orientan esta investigación.
- Se elaboró una síntesis de las notas agrupadas para cada una de las interrogantes de investigación.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El presente estudio considera los resultados de la investigación, que mediante el análisis e interpretación de las técnicas aplicadas se encauza a la comprobación de la hipótesis planteada.

4.1. Análisis de la encuesta

GRÁFICO Nº 1 APLICACIÓN DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

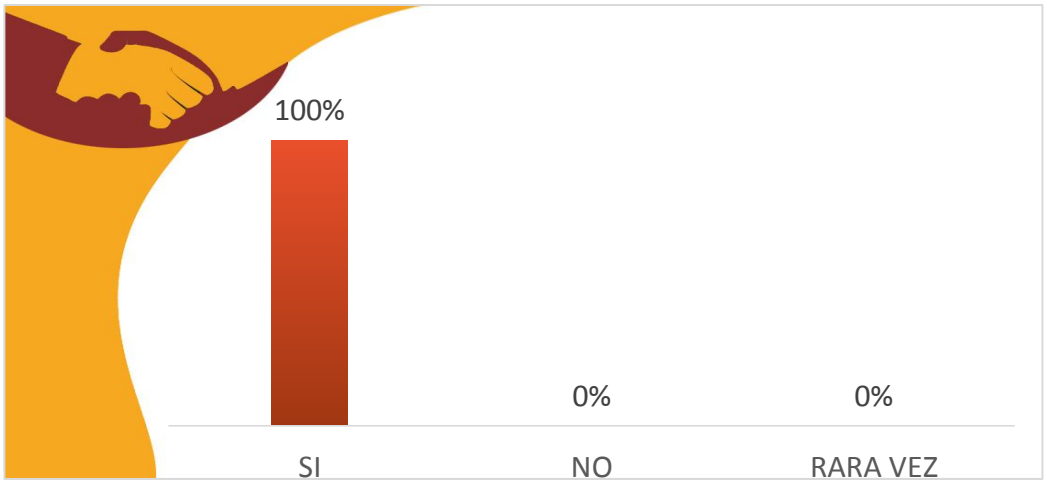

Fiscales, Jueces de la Niñez y la Adolescencia, Policía Especializada en Niños y Adolescentes (DINAPEN)
Elaborado por: Autor

Análisis: Se observa en el gráfico que se aplica en su totalidad las formas de terminación anticipada del proceso para dar por terminado el juzgamiento

de los adolescentes que hayan violado la norma jurídica. Los encuestados manifestaron que se han establecido lineamientos en el proceso para el adolescente infractor a efecto de buscar una alternativa y así evitar el internamiento preventivo del menor, dictando medidas u obligaciones señaladas por el Juez y el plazo de su cumplimiento, para el adolescente. El art. 336 del Código de la Niñez y Adolescencia, faculta al fiscal de adolescentes infractores terminar de forma anticipada los casos, siempre y cuando proceda, estos podría ser mediante una conciliación, remisión (perdón por una sola vez) procedimiento abreviado (norma supletoria)

GRÁFICO Nº 2 UTILIZACIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

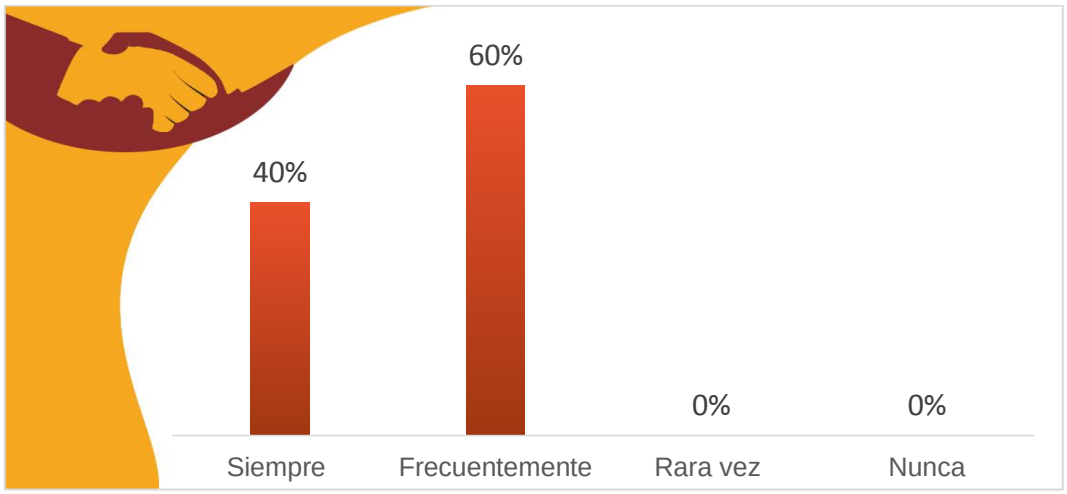

Fiscal, Jueces de la Niñez y la Adolescencia y Policía Especializada en Niños y Adolescentes (DINAPEN)
Elaborado por: Autora

Análisis: las personas encuestadas manifestaron que sí se aplican los métodos alternativos de solución de conflictos en los adolescentes

infractores, a fin de no buscar exclusivamente la pena en contra del adolescente, particularmente su internamiento, su restricción a la libertad, sino buscar una conciliación entre las partes, dándole al menor infractor su oportunidad de resarcir el daño ocasionado por su falta y enseñar al adolescente mediante el cumplimiento de obligaciones la responsabilidad de sus actos. La administración de justicia en el sistema penal juvenil establece la protección de los derechos de las víctimas, así como la no vulneración de los derechos de los adolescentes, con enfoque a que estos sean rehabilitados bajo el principio de humanidad debido a su minoría de edad.

GRÁFICO Nº 3 DELITOS MÁS COMUNES QUE SE PRESENTAN EN LA FISCALÍA

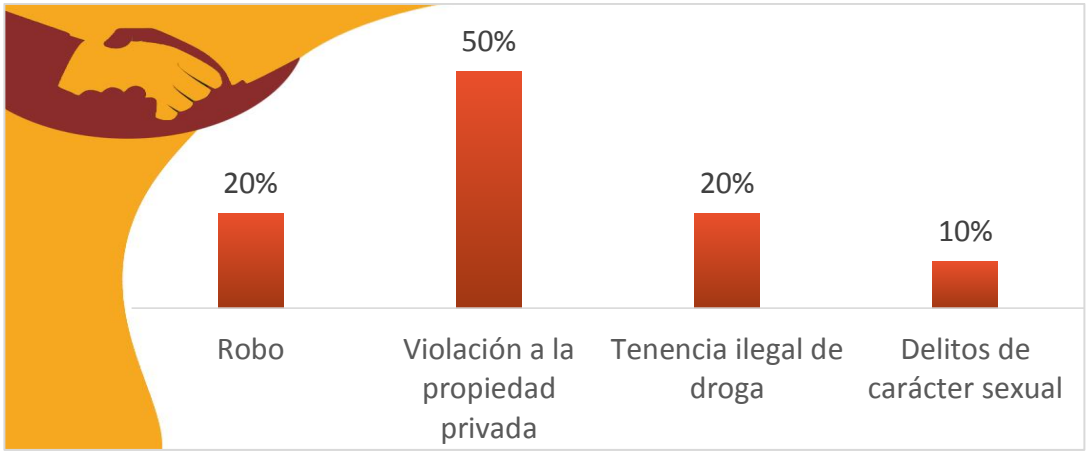

Fiscal, Jueces de la Niñez y la Adolescencia y Policía Especializada en Niños y Adolescentes (DINAPEN)
Elaborado por: Autora

Análisis: Los delitos más comunes que se presentan en la fiscalía de los adolescentes infractores es la violación a la propiedad privada, seguido del

robo, y de la tenencia ilegal del robo, Como se puede observar en el gráfico, son delitos en los que puede aplicar los métodos de solución de conflictos.

En el Código de la Niñez y adolescencia la mediación se encuentra estipulada en el Art. 294, en la que establece que la mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia, el Art. 663 del COIP, señala que la conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en el caso de los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. Por tanto, la Mediación procede en tales delitos por ser un método de resolución de conflictos al igual que la conciliación.

GRÁFICO Nº 4 TRATAMIENTO ESPECIALIZADO

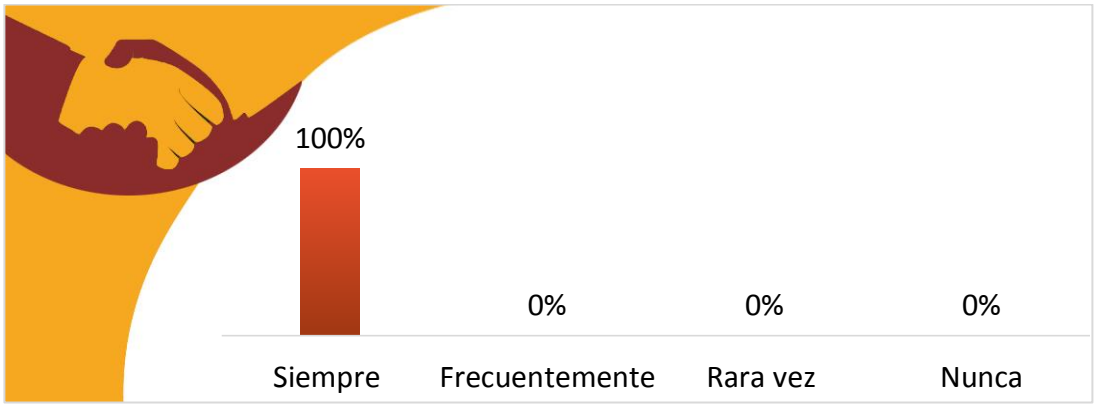

Fiscal, Jueces de la Niñez y la Adolescencia y Policía Especializada en Niños y Adolescentes (DINAPEN)
Elaborado por: Autora

Análisis: Los adolescentes infractores al ser detenidos reciben un tratamiento especializado acorde a su edad. La protección de niños, niñas y adolescentes está contemplada en la Constitución de la República del

Ecuador y en los instrumentos legales. El derecho de los adolescentes consagra el principio de la inimputabilidad que exime al adolescente de la capacidad de responder por acciones u omisiones punibles, según lo estipula el Art. 175 de la Constitución, cuyo texto advierte que: “Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral.

GRÁFICO Nº 5 PREDISPOSICIÓN DEL DIALOGO POR PARTE DE LA VÍCTIMA Y EL ADOLESCENTE INFRACTOR

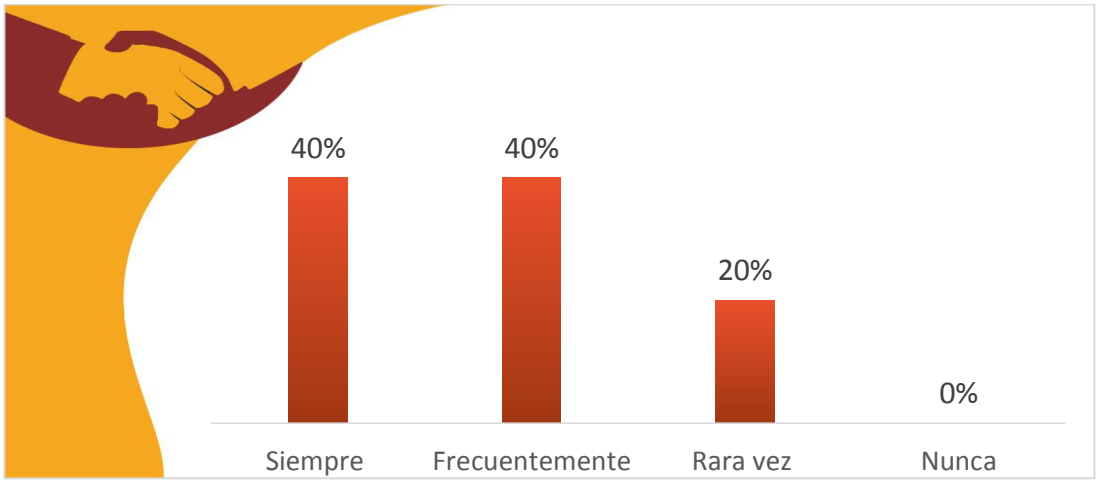

Fiscal, Jueces de la Niñez y la Adolescencia y Policía Especializada en Niños y Adolescentes (DINAPEN)
Elaborado por: Autora

Análisis: Solamente el 20% de los encuestados manifiesta que rara vez existe la predisposición del dialogo por parte de la víctima y el adolescente infractor, con frecuencia los adolescentes infractores están prestos a dialogar

con el fin de llegar a un acuerdo, la victima tiene la misma predisposición al dialogo con el adolescente infractor.

GRÁFICO Nº 6 LAS MEDIDAS CONTRIBUYEN A SU REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD

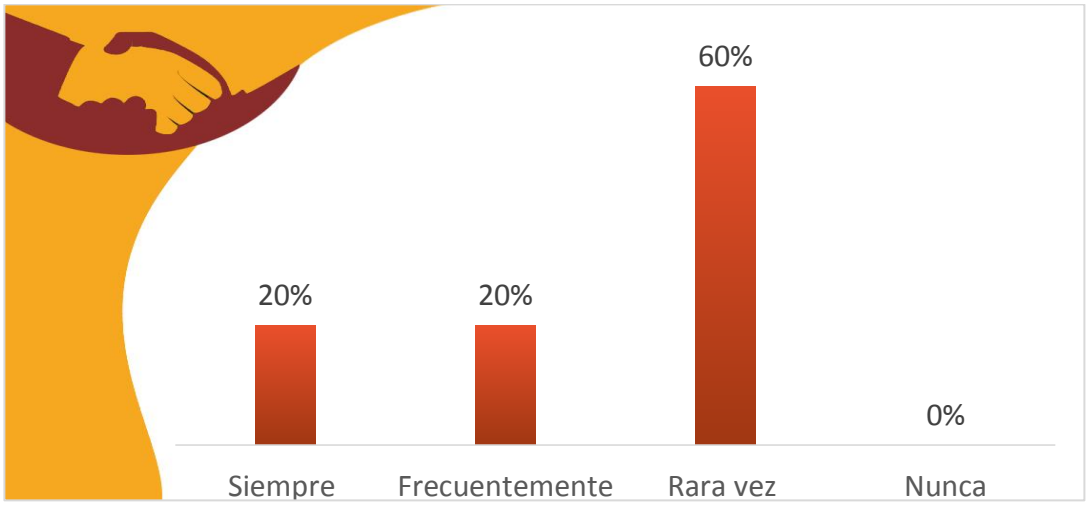

Fiscal, Jueces de la Niñez y la Adolescencia y Policía Especializada en Niños y Adolescentes (DINAPEN)
Elaborado por: Autora

Análisis: Se considera que las medias que se aplica a las adolescentes raras veces contribuyen a que el adolescente infractor se reinserte en la sociedad, así lo indicó el 60% de los encuestados. El Ecuador se encuentra con un nuevo modelo de Justicia penal más integral, que busca una respuesta mejor y más completa al fenómeno delictivo, explorando soluciones más satisfactorias.

Trata de evitar, en la medida de lo posible los efectos derivados de la victimización en todas sus manifestaciones: la de la víctima por haber sufrido

la infracción, también la victimización derivada de su llamada al proceso penal, y no se olvida tampoco de la denominada “victimización terciaria” del propio autor de la infracción, que también se posiciona como víctima del sistema y no colabora con el mismo. El objeto, en fin, es buscar soluciones al conflicto delictivo, aparece la mediación penal como un procedimiento para solucionar las controversias entra la víctima y el “victimario”

GRÁFICO Nº 7 LA MEDIACIÓN PENAL ES UNA VÍA ALTERNATIVA A LA JUDICIAL

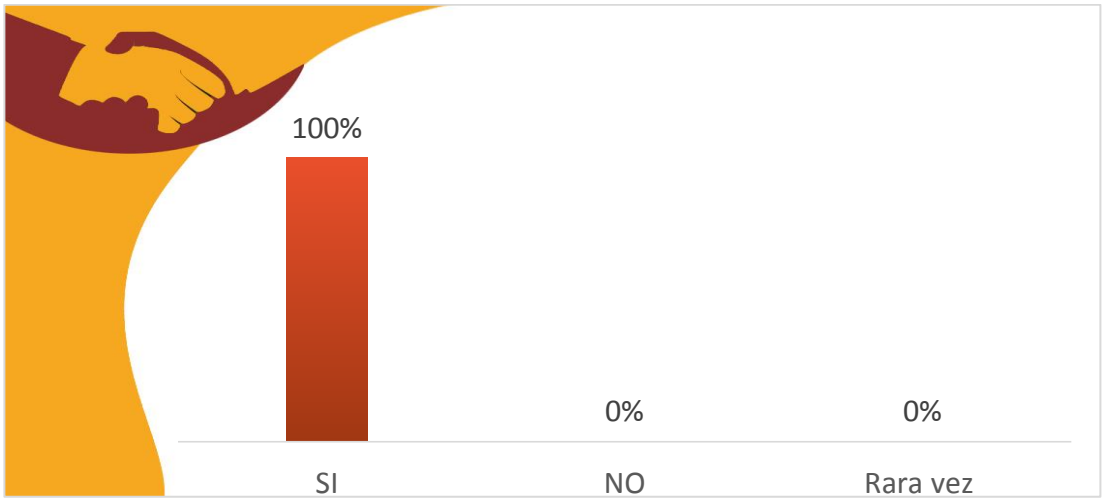

Fiscal, Jueces de la Niñez y la Adolescencia y Policía Especializada en Niños y Adolescentes (DINAPEN)
Elaborado por: Autora

Análisis: El 100% de las personas encuestadas consideran que la mediación penal es una vía alternativa a la judicial. Si bien es cierto el Código de la Niñez establece la Mediación en caso de conflictos con adolescentes, sin embargo, el mismo cuerpo de ley, establece como otros mecanismos para poner fin a un proceso penal, la conciliación en casos de

delitos de hasta 10 años de privación de libertad que en el caso de un adolescente se debe tener en cuenta lo regulado en el art. 385 del CONA, la medida socioeducativa aplicable para cada caso, siendo la más severa el internamiento institucional hasta 8 años, por ejemplo, un adolescente es responsable de haber adecuado su conducta en el grado de autor del delito de robo (189 segundo inciso) , si fuera un adulto la sanción sería la privación de libertad de 3 a 5 años, pero al tratarse de un adolescente, se debe tener en cuenta lo siguiente:

No se cumple el literal b del art. 330 del CONA, esto es, que no cabe el internamiento para ese adolescente porque la privación de libertad es hasta 5 años. Por cuanto este delito tiene una pena privativa de libertad de hasta 5 años, este adolescente está sujeto a lo establecido en el numeral 1 del art. 385 CONA, y se podría imponer cualquiera de las siguientes medidas:

- Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.,
- Orientación y apoyo psico-socio familiar de tres a seis meses.,
- Servicios a la comunidad de uno a seis meses;
- Libertad asistida de tres meses a un año;
- Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

Es decir, que no se justifica en estos casos mover al órgano jurisdiccional con un juicio, cuando existen salidas alternativas, como la mediación u otras para de reparar los daños causados a la víctima y corregir el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

GRÁFICO Nº 8 MEDIACIÓN PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

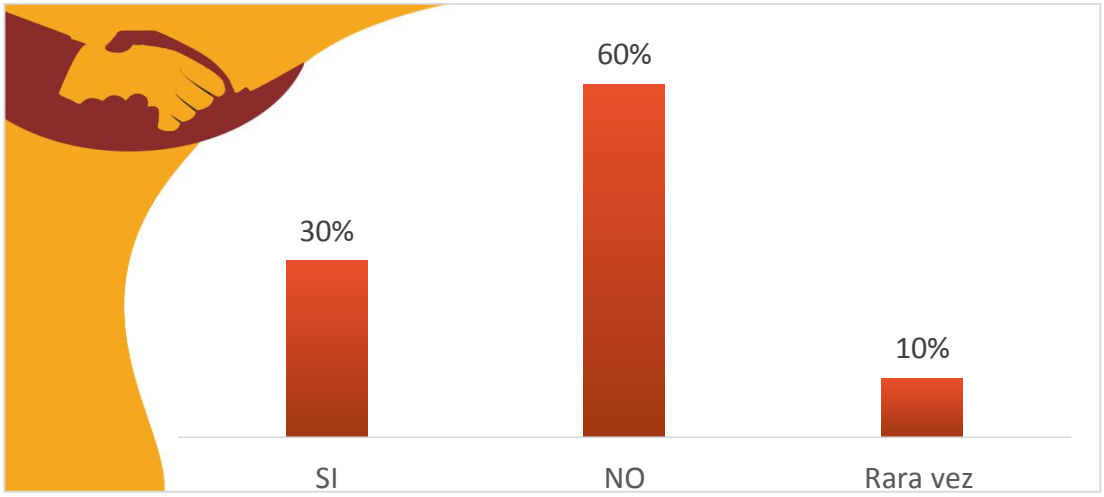

Fiscal, Jueces de la Niñez y la Adolescencia y Policía Especializada en Niños y Adolescentes (DINAPEN)
Elaborado por: Autor

Análisis: El 60% de las personas en estudios, manifiesta que no se promueve la mediación para los adolescentes infractores. La mediación penal está estipulada en el Art. 348 del CONA, que indica que la mediación

penal apunta a superar el conflicto entre la víctima y el adolescente infractor propiciando el intercambio de opiniones entre ambos para arribar a un acuerdo que podría referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad.

GRÁFICO Nº 9 HERRAMIENTA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

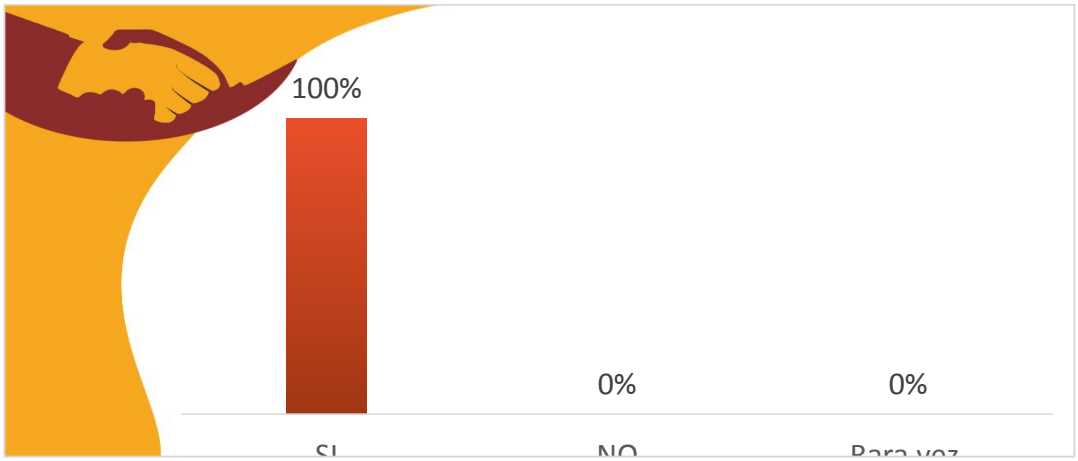

Fiscal, Jueces de la Niñez y la Adolescencia y Policía Especializada en Niños y Adolescentes (DINAPEN)
Elaborado por: Autora

Análisis: Se considera que la mediación es una importante herramienta para ser aplicada en la solución de conflictos. El interés preponderante de la víctima en la obtención de la reparación de los daños causados por el delito, la oportunidad para el adolescente infractor de enmendarse y rectificar significativamente el mal infligido en vez de resultar meramente castigado.

4.2. Análisis de la escala de Likert

Se aplica la Escala de Likert a 8 personas que han sido víctimas por los adolescentes infractores, con el objeto de establecer la percepción que tienen frente al conflicto

Totalmente de acuerdo	5 punto
De acuerdo	4 puntos
Neutral	3 puntos
En desacuerdo	2 puntos
Totalmente en desacuerdo	1 puntos

¿Está dispuesto que una tercera persona intervenga como mediadora en el conflicto?

Totalmente de acuerdo	X punto
De acuerdo	4 puntos
Neutral	X puntos
En desacuerdo	X puntos
Totalmente en desacuerdo	X puntos

¿Tiene conocimiento de las opciones extrajudiciales para solucionar los conflictos?

Totalmente de acuerdo	X punto

De acuerdo	X puntos
Neutral	3 puntos
En desacuerdo	2 puntos
Totalmente en desacuerdo	X puntos

¿Tiene interés por solucionar los conflictos por la vía pacífica?

Totalmente de acuerdo	X punto
De acuerdo	4 puntos
Neutral	X puntos
En desacuerdo	X puntos
Totalmente en desacuerdo	X puntos

¿Confía en la función judicial para solucionar los conflictos?

Totalmente de acuerdo	X punto

De acuerdo	X puntos
Neutral	X puntos
En desacuerdo	2 puntos
Totalmente en desacuerdo	1 puntos

¿Hay que crear un espacio para convertir al adolescente infractor en persona responsable?

Totalmente de acuerdo	X punto
De acuerdo	4 puntos
Neutral	X puntos
En desacuerdo	X puntos
Totalmente en desacuerdo	X puntos

¿Acudir a los tribunales de justicia compensa el daño ocasionado por el adolescente infractor?

Totalmente de acuerdo	X punto
De acuerdo	X puntos
Neutral	X puntos
En desacuerdo	2 puntos
Totalmente en desacuerdo	1 puntos

Interpretación de resultados:

Totalmente de acuerdo	15 puntos
De acuerdo	12 puntos
Neutral	3 Puntos
En desacuerdo	6 puntos
Totalmente en desacuerdo	2 puntos

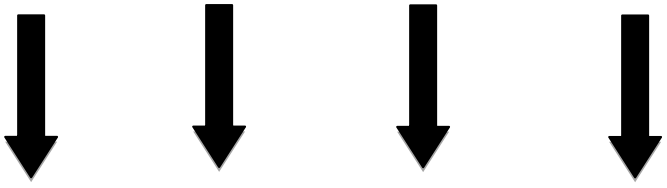

12	3	6	2
Actitud Favorable	Actitud Indiferente	Actitud Desfavorable	Actitud muy desfavorable

Las personas en estudio tienen una actitud favorable frente a la aplicación de la mediación como método de solución de conflictos. El estar dispuesto a que una tercera persona facilite la solución del conflicto es una manera de poner fin a la controversia suscitada. Esto se debe a que las víctimas no confían en la función judicial para solucionar los conflictos, y porque tienen la percepción de que al acudir a los tribunales de justicia no se compensa el daño ocasionado por el adolescente infractor.

Las víctimas están de acuerdo en que exista un espacio para convertir al infractor en persona responsable. El defender a la víctima es también tarea de la Fiscalía, pero en un sistema como el nuestro, donde impera la "legalidad" en lugar de la oportunidad, los procesos se dilatan en extremo y convierten a la víctima del adolescente en víctima del engorroso sistema judicial.

La víctima del daño causado por el adolescente es también víctima de una paradoja, pues mientras el sistema jurídico le prohíbe la justicia por mano propia, cuando acude en busca de justicia a la función judicial se encuentra

con un sistema procesal cansino e ineficiente que no satisface su aspiración de aplicación oportuna y justa de la ley.

Aparte de que son ignorados muchos de los pedidos formulados al sistema judicial por el fiscal sobre pruebas, estrategias procesales y argumento, a la víctima se le exige el cumplimiento de gravosos y engorrosos procedimientos, careos, reconocimientos, alegatos y otros actos que distorsionan la búsqueda efectiva de justicia para el agraviado.

4.3. Discusión de resultados

Según los resultados del estudio, es frecuente el uso de los métodos alternativos de solución de conflictos en una instancia conocida como Junta de Conciliación y Audiencia de Conciliación con el fin de dar por terminado el conflicto generado. El Art. 663 del COIP estipula que la conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en el caso de delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años. (Abigeato, tránsito que no tengan resultado de muerte). En la conciliación no son solo las partes las protagonistas, sino que interviene el conciliador con un mayor protagonismo en el proceso, porque es él, quien propone las soluciones del conflicto.

La conciliación es aceptada usualmente por la víctima debido a su desconfianza en la efectividad de la función judicial.

Para solucionar los conflictos, hace que la víctima sienta la necesidad de buscar otro método de solución. Tradicionalmente, la víctima suele sentirse abandonada e incomprendida por la justicia, no sólo padece el hecho delictivo y sus consecuencias materiales, sino que, a menudo, también padece otros daños, morales, psicológicos, sociales, provocando en ella, miedos, ansiedades, indignación y un largo etcétera de sentimientos y emociones dolorosas, con dichos antecedentes, la víctima en el proceso de mediación, tiene la oportunidad de reducir, aliviar, solucionar algunos de estos daños. Se reduce la victimización.

El nivel de participación de las víctimas en el proceso de mediación es muy elevado ya que la víctima dispone en este proceso de un espacio en el que puede plantear sus miedos, sus temores, el daño que ha sufrido, sus demandas, además, este espacio es de suma importancia cuando las consecuencias del hecho delictivo han afectado mucho a la víctima, la han herido, le han causado dolor, puesto que ser atendida y escuchada le permite relajar esa tensión, aflojar ese nudo de ansiedades, alguien se interesa por ella, por su vivencia, la atiende, la reconoce y le ofrece una posible vía de solución.

4.4. Comprobación de la Hipótesis

Para comprobar la hipótesis de la investigación se utiliza la técnica de la Chi Cuadrada, esta técnica correlaciona de manera independiente las variables para demostrar si la mediación penal como método de resolución extrajudicial de conflictos conduce a la responsabilidad y al diálogo entre la víctima y el adolescente infractor.

La variable independiente “La mediación Penal” muestra dos indicadores, tales como:

- La mediación penal es una vía alternativa a la judicial
- La mediación es una herramienta de solución de conflictos

La variable dependiente “Responsabilidad y al diálogo entre la víctima y el adolescente infractor” presenta dos indicadores,

- Existe la predisposición del dialogo por parte de la víctima y el adolescente infractor
- Las medidas contribuyen a su reinserción en la sociedad

Una vez planteada las variables, el siguiente paso es calcular las frecuencias, a través de la siguiente formula

nie= $\frac{(Tniof)(Tnioc)}{n}$

Dónde:

Nie: Frecuencia absoluta esperada.

Tniof: Total de las frecuencias absolutas observadas en la fila.

Tnioc: Total de las frecuencias absolutas observadas en la columna.

n: Tamaño muestral.

Calculo de frecuencias:

Variable Independiente.

En la celda 1:

nie 1= (20 x 10) / 20 = 10

En la Celda 2:

nie1= (0 x 10)/ 20 =O

Variable dependiente:

En la celda 1:

nie1= (14 x 10) / 20 = 7

En la celda 2:

nie1= (6 x 10) / 20 = 3

TABLA Nº 3 VARIABLE INDEPENDIENTE

VARIABLE INDICADOR	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO
La mediación penal es una vía alternativa a la judicial	10	0
La mediación es una herramienta de solución de conflictos	10	0
Promedio	10	0

TABLA Nº 4 VARIABLE DEPENDIENTE

VARIABLE INDICADOR	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO
Existe la predisposición del dialogo por parte de la víctima y el adolescente infractor	8	2
Las medidas contribuyen a su reinserción en la sociedad	6	4
Promedio	7	3

TABLA Nº 5 PROMEDIOS ADQUIRIDOS TANTO EN LAS VARIABLES INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE

VARIABLE	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO
V. I. La mediación Penal	10	0
V.D. Responsabilidad y al diálogo entre la víctima y el adolescente infractor	7	3
TOTALES	17	3

Se observa en la tabla que la celda uno, correspondiente a la variable independiente, presenta 10 frecuencias, mientras que la celda dos muestra 0 frecuencias. Esto indica que es necesario aplicar la mediación penal en los adolescentes infractores como método solución de conflictos. La variable dependiente, en la celda uno, alcanza 7 frecuencias mientras que la celda dos logra tres frecuencias. Por tanto se evidencia la importancia de que los adolescentes infractores asuman la responsabilidad mediante el diálogo con la víctima.

Para el cálculo de la Tniof y el Tnioc, se procede de la siguiente manera:

TABLA Nº 6 FRECUENCIAS ABSOLUTAS

VARIABLE	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO	TNIOF
VI	nio = 10 nie = 17	nio = 0 nie = 3	20
VD	nio = 7 nie = 17	nio = 3 nie = 3	20
TNIOC	17	3	20

En la tabla se puede ver que la frecuencia absolutas observada en el TNIOF corresponden a 20, igual número de frecuencias observadas en el TNIOC.

Una vez identificada las frecuencias, se procede a aplicar la fórmula para hallar la nie (el tamaño muestral)

nie = $\frac{(Tniof)(Tnioc)}{n}$

$$nie = \frac{20 * 20}{40}$$

$$nie = \frac{400}{40}$$

$$nie = 10$$

El resultado muestra que la nie es 10, se resta la frecuencia absoluta observada de la esperada, para luego multiplicarla para 2 y dividirla por la nie, a través de la siguiente formula:

$X^2 = \frac{(nio - nie)^2}{nie}$

$$X^2 = \frac{(20 - 10)(2)}{10}$$

$$X^2 = \frac{20}{10} = 2$$

$$X^2 = 2$$

El valor de la chi cuadrada es de 2. La Chi Cuadrada se la compara con su valor teórico. Para conocer el nivel teórico es importante calcular el grado de libertad para cuadros 2 x 2 al 95% de confianza a través de la formula siguiente:

gl= (f-1) (c-1)

Dónde:

gl: grados de libertad

f: filas

c: columnas del cuadro

Entonces: gl = (2-1) (2-1) = (1) (1) = 1

X^2= 1

gl= (f-1) (c-1)

gl= (2-1) (2-1)

gl= (1) (1) = gl = 1 = 3.841

La hipótesis planteada (H_0) no fue rechazada, fue aceptada.

Informe sobre la Comprobación de la Hipótesis

La Chi cuadrada es 2, menor que la chi teórica gl = 3.841. Por lo tanto se acepta la hipótesis de trabajo, como: La mediación penal como método de resolución extrajudicial de conflictos conduce a la responsabilidad y al diálogo entre la víctima y el adolescente infractor.

TABLA Nº 7 CHI CUADRADA

Grados de libertad (Gl)	**Nivel de significancia 5% = 0.05**
1	3.841
2	5.991
3	7.815
4	9.488
5	11.070
6	12.592
7	14.067
8	15.507
9	15.507
10	18.307

GRÁFICO Nº 10 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

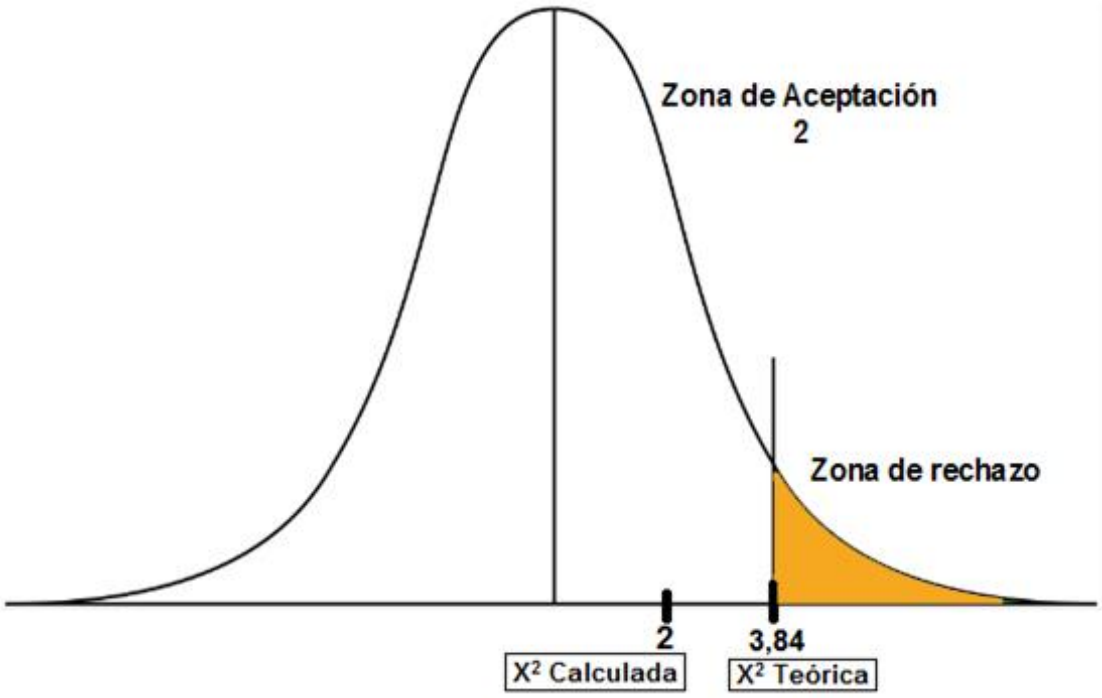

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. El estudio realizado explica que la mediación penal no pretende sustituir a la Justicia tradicional en la resolución de los conflictos en los casos que estén involucrados adolescentes infractores. Un aspecto relevante de la mediación como alternativa a los procesos de las causas penales es la agilización y flexibilidad del procedimiento en cuanto a los delitos de adolescentes, los cuales pueden ser resueltos en breve tiempo, dando pie a que las partes lleguen a un acuerdo voluntario sobre la reparación del daño material y moral.

2. Lo que garantiza a la victima prontitud en el goce de sus derechos ya que en un proceso ordinario tendría que esperar hasta la sentencia para que se juzgue al adolescente infractor sin que exista la reparación del daño de manera efectiva, llegando al extremo de tener que promover en la vía civil el aseguramiento y cobro de los mismos en algunos casos.

3. El legislador reconoce la justicia de paz y los métodos alternativos de de solución de conflictos, tanto en la Constitución de la Republica de año 1998 como en la vigente del año 2008. Lo establece en los artículos 190, 195 y 78. Los métodos alternativos son válidos, debido a que el

sistema judicial actual no reconoce íntegramente el dolor de la víctima, no considera que queda ofendida y lastimada, que perdió material y espiritualmente y que esos perjuicios no se reparan únicamente con la imposición de la pena o sanción. Es precisamente esta necesidad de reparación la que ha motivado que los tratadistas del mundo, enfoquen su atención en la justicia restaurativa y la mediación penal como un cauce de ella.

4. Se concluye que con la aplicación de la mediación penal como mecanismo de solución de conflictos en los casos que están involucrados adolescentes infractores se lograra beneficios como la protección de las víctimas por la vía de la reparación material y psicológica, la reinserción social del delincuente, la protección de orden público, bajar el hacinamiento que se encuentra actualmente los Centros de Adolescentes en Conflicto con la Ley y evitar la sobrecarga de los tribunales, que persigue dos objetivos esenciales.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la aplicación de planes de formación continuada que permitan el reciclaje y la actualización permanente de los conocimientos de todos los profesionales que participan en el sistema de intervención con adolescente en conflictos con la ley.

2. Aplicar la mediación como paso preliminar del procedimiento penal, haciendo que quienes ejercen la acción pública seleccionen los casos en que han de intervenir y permitiendo la aplicación del principio de oportunidad en los que no han de hacerlo para evitar el trámite procesal penal tradicional y encausarlo hacia la mediación, lo que podría realizarse incluso mediante la suspensión provisional o definitiva del proceso penal formal. Sería esta una forma de acelerar la solución del conflicto entre el agraviado y el adolescente infractor, soslayando la engorrosa tramitología del sistema adversarial penal.

3. Implementar como un procedimiento complementario al sistema penal, que permita reposicionar a la víctima dentro del sistema como dueña de conflicto y lograr que el victimario reconozco su responsabilidad en el hecho, buscando la forma de reparar la victima a través de un plan de reparación acordado por las partes con carácter de servicio público gratuito.

4. La mediación penal debe constituirse no solamente como una reforma legislativa del procedimiento penal sino como un cambio de actitud, una forma diferente de ver, concebir y aplicar el proceso penal.

5. Aprovechar el proceso que con que cuenta la mediación penal, el mismo que es voluntario y no adversarial, fundado en la comunicación de todos los actores del proceso cuya características son la neutralidad del mediador y la confiabilidad del procedimiento con ello se evita la ventilación pública de cientos procesos que en lugar de beneficiar a las partes las perjudican.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, J. (2010). Reflexiones Sociológicas entorno al fenómeno delictivo. *Revista de Política Criminal N.2Dirección General de Política Criminal. Ministerio de Justicia San Salvador*.

Albán Escobar , F. (2003.). *Derecho de la Niñez y Adolescencia* (Primera y Segunda Edición ed.). Quito.

ALLIENDE, L. (2002). *"El Proceso de Mediación* (primera edición ed.). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Álvarez, G., Highton, E., & Jassan, E. (1996). *Mediación y Justicia.* Ed. D., Bs. As.

Blanco Carrasco, M. (2007). *Mediación y Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos.* Madrid: Reus, S.A.

Carvajal, L. (2005). *Metodología de la Investigación Científica. Curso general y Aplicado. 12º-.* Cali-Colombia: F.A.I.D.

Castillo Tapia, S. (2006). *La Mediación una alternativa.* Machala, Ecuador.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL 2008, ART. 97. (s.f.).

Dahrendorf, R. (2009). *El conflicto social moderno.* Hamburgo: Paidós Ibérica.

Faga, H. A., & Ramos Mejía, M. E. (2006). *Cómo profundizar en el análisis de sus costos para tomar mejores de...* Buenos Aires - Aregentina: Granica S.A.

Fisas, V. (2001). Cultura de paz y Gestión de conflictos. *Scielo*, http://www.scielo.org.co/scieloOrg/php/reflinks.php?refpid=S1657-92672005000100012000009&lng=pt&pid=S1657-92672005000100012.

Gotheil, J., & Schiffrin, A. (1996). *Mediación. Una transformación en cultura.* Barcelona: Paidos.

Gozaíni, O. A. (2007). *La mediación: Una nueva metodología para la resolución de controversias.* La Habana.

Jaef, V. (1997). *Ley 24.573. Mediación y conciliación Civil y Comercial. Análisis Exegético.* Rosario: Editorial Juris.

Lederach, J. (1992). Enredos, pleitos y problemas. Una guía práctica para ayudar a resolverconflictos. Clara-Semilla.

Lerner, M., & Maidana, M. (s.f.). *Sistema de resolución de conflictos penales. El proyecto RAC.* Trabajo publicado en Resol.

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN ART. 43 – 44 – 47 - 48 - 50 - 52. (s.f.).

Maier, J. (2003). *Resolución de conflictos y mediación penal".* Página Web Unlugar.com.

Martínez De Murguia, B. (1999). *Medición y Resolución de Conflictos.* Barcelona: Piados.

Moreno, C. (1997). *"El principio de oportunidad reglada: su posible incorporación al sistema del proceso penal español.* Madrid: AA.VV.

Nadal Sanchez, H. (2007). La mediación: una panorámica de sus fundamentos teóricos. *Arcos*,

http://www.arcos.org.br/periodicos/revista-eletronica-de-direito-processual/volume-v/la-mediacion-una-panoramica-de-sus-fundamentos-teoricos.

Neuman, E. (1995). *Mediación y conciliación penal.* Ed. U. Bs. As.

Pretzer, J., & Beck, J. (2004). Cognitive. *Guilford Press*, 299-318.

Puig, M. (1998). *Derecho penal, parte general.* Barcelona: Bosch.

Redorta , J. (2004). *Como Analizar los Conflictos.* Madrid: Paidós.

Ruiz Vadillo, E. (1997). *"El derecho penal sustantivo y el proceso penal. Garantías constitucionales básicas en la realización de la Justicia.* Madrid.: Colex.

Sáez Valcarcel, R. (2010). *Mediación reparadora en el proceso penal. Reflexión a partir de una experiencia.* Obtenido de www.poderjudicial.es. CGPJ.

Tourzard, H. (2005). *La mediación en la solución de los conflictos. Estudio psicológico.* Barcelona: Herder.

Vèscovi, E. (2006). *Teoría General del Proceso.* Bogotá, Colombia.: Temis S.A.

Viola, M. (Workshop International sobre ADR/ODRs. Construyendo puentes: marco jurídico y principios, nternet Interdisciplinary Institute de 2009). *La confidencialidad en el procedimiento de mediación".*

William, U., & Jeanne, B. (2000). *Como resolver las disputas.* Argentina: Rubinsal – Pulsoni.

ANEXOS

ANEXO I ANEXOS

Pregunta 1 ¿Se aplican las formas de terminación anticipada del proceso para dar por terminado el juzgamiento de los adolescentes que hayan violado la norma jurídica?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
Rara vez	0	0%
Total	10	100%

Pregunta 2 ¿Se está aplicando los métodos alternativos de solución de conflictos en los adolescentes infractores?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	4	40%
Frecuentemente	6	60%
Rara vez	0	%
Nunca	0	0
Total	10	100%

Pregunta 3 ¿Cuáles son los delitos más comunes que se presentan en la fiscalía de los adolescentes infractores?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Robo	2	20%
Violación a la propiedad privada	5	50%
Tenencia ilegal de droga	2	20%
Delitos de carácter sexual	1	10%
Total	10	100%

Pregunta 4 ¿Los adolescentes infractores al ser detenidos reciben un tratamiento especializado acorde a su edad?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	10	100%
Frecuentemente	0	0%
Rara vez	0	0%
Nunca	0	0%
Total	10	100%

Pregunta 5 ¿Considera usted que existe la predisposición del dialogo por parte de la víctima y el adolescente infractor?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	4	40%
Frecuentemente	4	40%
Rara vez	2	20%
Nunca	0	0%
Total	10	100%

Pregunta 7 ¿Las medidas que se le aplica al adolescente infractor contribuyen a su reinserción en la sociedad?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	2	20%
Frecuentemente	2	20%
Rara vez	6	60%
Nunca	0	0%
Total	10	100%

Pregunta 8 ¿Considera usted que la mediación penal es una vía alternativa a la judicial?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
Rara vez	0	0%
Total	10	100%

Pregunta 9 ¿Se promueve la mediación para los adolescentes infractores?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	30%
NO	6	60%
Rara vez	1	10%
Total	10	100%

Pregunta 10 ¿Considera usted que la mediación es una importante herramienta para ser aplicada en la solución de conflictos?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
Rara vez	0	0%
Total	10	100%

ANEXO II ESCALA DE LIKERT

Se aplica la Escala de Likert a 8 personas que han sido víctimas por los adolescentes infractores, con el objeto de establecer la percepción que tienen frente al conflicto

Totalmente de acuerdo	5 punto
De acuerdo	4 puntos
Neutral	3 puntos
En desacuerdo	2 puntos
Totalmente en desacuerdo	1 puntos

Pregunta Nº 1. ¿Está dispuesto que una tercera persona intervenga como mediadora en el conflicto?

Pregunta Nº 2. ¿Tiene conocimiento de las opciones extrajudiciales para solucionar los conflictos?

Pregunta Nº 3. ¿Tiene interés por solucionar los conflictos por la vía pacífica?

Pregunta Nº 4. ¿Confía en la función judicial para solucionar los conflictos?

Pregunta Nº 5. ¿Hay que crear un espacio para convertir al adolescente infractor en persona responsable?

Pregunta Nº 6. ¿Acudir a los tribunales de justicia compensa el daño ocasionado por el adolescente infractor?

ANEXO III DATOS ESTADÍSTICOS

		Denuncias diarias
NDD	1708	7
SOLUCIONES PROCESALES	1239	
INDAGACIONES PREVIAS	663	
INSTRUCCIONES FISCALES (f)	865	
ACUSATORIO	455	
ABSTENTIVO - ARCHIVO	27	
MIXTO	2	
EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN	24	
SOBRESEIMIENTO	8	
MEDIDA SOCIO -EDUCATIVA	347	
SENTENCIA ABSOLUTORIA	5	
SENTENCIA MIXTA	0	
DESESTIMACION	445	
PROC. ABREV.	65	
CONCILIACIONES	6	
CONCILIACION	146	
REMISIONES ACEPTADAS	2	
REMISION	159	
ARCH. PROVISIONAL	23	
ARCH. DEFINITIVO	9	

Año 2014-hasta el 9 de ago.2014		Denuncias diarias
NDD	1082	6
SOLUCIONES PROCESALES	1470	
INDAGACIONES PREVIAS	482	
INSTRUCCIONES FISCALES (f)	470	
ACUSATORIO	290	
ABSTENTIVO - ARCHIVO	29	
MIXTO	2	
EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN	82	
DESESTIMACION (F)	721	
ARCH. PROVISIONAL	69	
ARCH. DEFINITIVO	26	
CONCILIACIONES	0	
CONCILIACION	74	
REMISIONES ACEPTADAS	0	
REMISION	107	
SOBRESEIMIENTO	14	
SENTENCIA ABSOLUTORIA	5	
MEDIDA SOCIO -EDUCATIVA	324	
SENTENCIA MIXTA	0	
PROC. ABREV.	48	

Año 2015- hasta marzo 2015		Denuncias diarias
NDD	267	3
SOLUCIONES PROCESALES	180	
INVESTIGACION PREVIA	176	
INSTRUCCION	91	
DICTAMEN	19	
SOBRESEIMIENTO	2	
LLAMAMIENTO A JUICIO	22	
SENTENCIA	15	
TIPO SENTENCIA	15	
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ACEPTADO	4	
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD NEGADO	0	
MEDIACION PENAL	0	
CONCILIACION PROMOVIDA POR EL FISCAL	5	
CONCILIACION PROMOVIDA JUZGADOR	5	
SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA	1	
REMISION CON AUTORIZACION JUDICIAL	20	
REMISION FISCAL	1	
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	25	
PROCEDIMIENTO DIRECTO	0	

PRESCRIPCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION	0
ARCHIVO	102
APELACION	0
CASACION	0
REVISION	0
DE HECHO	0
NULIDADES DE OFICIO	0
NULIDADES DE OFICIO (ETAPA)	0

CANTIDAD DE DENUNCIAS POR DELITO - AÑO 2015	
DELITO	**CANTIDAD**
ROBO	48
INTIMIDACIÓN	39
TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	23
ROBO	20
INTIMIDACIÓN	16
VIOLACIÓN	13
LESIONES	9
VIOLACIÓN	9
TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	8
HURTO	7
RECEPTACIÓN	6
ABUSO SEXUAL	6
DAÑO A BIEN AJENO	5
TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	5
TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	5

CANTIDAD DE DENUNCIAS POR DELITO - AÑO 2015	
DELITO	**CANTIDAD**
VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	4
PRODUCCIÓN ILÍCITA DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	3
TENTATIVA DE ASESINATO	3
ASESINATO	3
ABUSO DE CONFIANZA	2
ABUSO SEXUAL	2
ASESINATO	2
TENTATIVA DE ASESINATO	2
HURTO	2
ABANDONO DE PERSONA (EN CASO DE PERSONAS EN SITUACIONES VULNERABLES)	2
SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS O PREPARADOS QUE LAS CONTENGAN	2
LESIONES	2
FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO	2
SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS O	2

CANTIDAD DE DENUNCIAS POR DELITO - AÑO 2015	
DELITO	**CANTIDAD**
PREPARADOS QUE LAS CONTENGAN	
TENTATIVA DE HOMICIDIO	1
ASOCIACIÓN ILÍCITA	1
ABANDONO DE PERSONA	1
TRÁFICO DE MONEDA	1
VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA	1
ACOSO SEXUAL	1
INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS	1
HOMICIDIO	1
RECEPTACIÓN	1
TENTATIVA DE VIOLACIÓN	1
VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD	1
TENTATIVA DE ROBO	1
HOMICIDIO	1
TENTATIVA DE HOMICIDIO	1
TENTATIVA DE ROBO	1
TOTAL	**267**